UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA CAPACIDAD JURIDICA EN EL DERECHO MERCANTIL

ANGLOSSICS ELLISTS

T E S I S QUE SUSTENTA EL ALUMNO JOSE ARMANDO DAVILA MONTESINOS PARA ALCANZAR EL TITULO

DE LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D. F. 1 9 7 0





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SEÑORES JURADOS:

Al presentar ante vosotros el presente tra bajo, lo hago con el temor de quien conoce su deficiencia.

No pretendis hayar en 61 originalidad, — porque es muy dificil tenerla, ved unicamente la dedicación y-la fe de este investigador.

Confío pues, en vuestra benevolencia paraque apreciezs los esfuersos de quien intenta penetrar en los dificiles caminos del Derecho, y para que le tendais la mano amiga, a quien, con fe inquebrantable, anhela entrar en la espinosa senda de la vida profesional.

JOSE ARMANDO DAVILA MONTESINOS.

Ciudad Universitaria, a 8 de Septiembre de 1970.

C. Director General de Servicios Escolares Universidad Nacional Autónoma de México Presente.

El presente tiene por objeto hacer constar que el alumno JOSE ARMANDO DAVILA MONTESINOS, ha desarrolladobajo la dirección de este Seminario, a mi cargo, el trabajo — titulado "LA CAPACIDAD JURIDICA EN EL DERECHO MECANTIL" que presentará como Tesis a la aprobación del Jurado, que en cu ca so, se le designe para su examen profesional.

Habiendose cumplido con las disposiciones—
y requisitos reglamentarios, expedimos esta constancia para—
que pueda continuar el framite de su examen profesional para—
obtener el Título de Licenciado en Derecho.



"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU". EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.

LIC. FERNANDO OJESTO MARTINEZ.

c.c.p.- In Dirección de la Facultad. c.c.p.- El Alumno.

FOM/eyso.

A mis abuelos Agustín Dávila Aguirre y Antonio Montesinos que siempre tuvieron para mi persona el aliento indispensable y la fe inquebrantable en mí, para obtener el triunfo en la vida. Para ellos mi pensamiento y mi inborrable recuerdo de cariño y de gratitud.

IN PERPETUUM 1970

A mi padre Dr. José A. Dávila M. y a mi madre Consuelo M. de Dávila quien con su ejemplo de honradez y dignidad me enseñaron a llegar a la meta.

Para ellos, mi agradecimiento, esperando haber logrado, recompensar sus esfuerzos.

A mi esposa la señora RAQUEL TORRES DE DAVILA y a mis pequeños hijos JOSE ARMANDO y CLAUDIA RAQUEL DAVILA TORRES, que con su amor y fe representan el estímulo indispensable para seguir superandome.

A mi querida abuelita la sefiora ---FELISA DIAZ VDA. DE MONTESINOS.

A LOS SENORES LICENCIADOS:

GUSTAVO GUERRA CASTAÑOS.

NAMUEL GALICIA ALCALA

SAIWADOR GOWZALEZ LOBO y

CARLOS HERMANDEZ PEREZ RULFO.

Al Señor Lio. FERNANDO OJESTO MARTINEZ.

A mis queridos hermanos AGUSTIN DAVID, MARCO ANTONIO MARIA DEL CONSUELO y CESAR MARIO DAVILA MONTESINOS.

A MIS PARIENTES Y ANIGOS.

CAPITULO PRIMERO

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 34

- a) ANTECEDENTES HISTORICOS
- b) DERECHO COMPARADO

- q) EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA
- d) ESTUDIO DEL TEXTO EN VIGOR.

CAPITULO PRIMERO.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 34.
ANTECEDEN TES HISTORICOS.

El antecedente más remoto respecto a la igualdad ciudadana - en México lo podemos encontrar en la proclama lanzada el 6 de diciembre - de 1910 en la Ciudad de Guadalajara por el Padre de la Patria Don Miguel -- Hidalgo y Costilla, en las dos primeras declaraciones del citado documento que a la letra dice:

PRIMERA. - Que todos los dueños de esclavos deberán darsele la libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, ya que seles aplicará por trasgresión de este Artículo.

SE GUNDA. - Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda esa acción que a los indios se les exigía.

Indudablemente en estas declaraciones se encontraba contenida la finalidad perseguida por el movimiento de independencia que buscaba la - igualdad ciudadana para todos los habitantes, comprendiendo en este supuesto que tanto los Criollos, los Europeos y los Indios constituyeron una nación de ciudadanos con iguales derechos.

Posteriormente encontramos otro antecedente importante en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814 y que se expresaba en los siguientes - términos:

"El supremo Congreso Mexicano, deseoso de Ilenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la - Monarquía Española por un sistema de administración, que reintegrandoa la nadión misma en el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos,
la conduzca a la gloria de la independencia y afiance solidamente la prosperidad de los diudadanos, decreta la siguiente forma de Gobierno, sancio
nando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable".

De estos principios o elementos constitucionales podemos - señalar como antecedente de nuestro artículo 34 constitucional y todos - los derechos relativos a la ciudadanía. los siguientes:

ARTICULO 40. - Como el Gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de -hombres, si no para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho incontesta -ble a establecer el Gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarloy abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

ARTICULO 50. - Resumía lo anterior al expresar que por -consiguiente la soberanía residía originalmente en el pueblo y su ejerci cio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los
ciudadanos bajo la forma prescrita por la constitución.

ARTUCULO 60. - Señalaba que el derecho de sufragio para la elección de diputados, pertenec la sin distinción de clases ni paises a todos los ciudadanos en quie nes concurrían los requisitos prescritos por la ley.

ARTICULO 70. - Decía que la base de la representación nacional era la población compuesta por los naturales del País y por los extranjeros que se reputaban como ciudadanos. Pero sin duda alguna el antecedente directo de nuestro actual Artículo 34 Constitucional en la Constitución que se comenta era el Artículo 13 que expresaba. - "Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella".

ARTICULO14. - Complementaba el anterior al expresar que los extranjeros radicados en este suelo y que profesaren la religion Cató-lica Apostólica Romana y que no opusieran a la libertad de la Nación se - les reputaba también como ciudadanos en virtud de la cata de naturaliza-ción que al efecto se les otorgase, gozando de los beneficios de la Ley.

En estos Artículos estaban consagrados los derechos inhe_rentes a la calidad de ciudadano.

Hemos querido hacer un comentario extenso sobre los antecedentes en la Constitución de Apatzingan de 1914 comprendiendo no sola - mente el antecedente directo de nuestro Articulo 34 Constitucional sino --- señalando otros preceptos muy relacionados en virtud del gran valor histo - rico que tiene, además de la imprtancia que tuvieron al señalar la pauta -- a seguir a los textos constitucionales que le sucedieron.

Por lo que respecta a las modalidades de este texto constitucional en lo relativo a su influencia o semejanza con nuestro actual Articulo 34, es conveniente hacer las siguientes observaciones:

a). - Consideraba como ciudadanos de la América Mexicana atodos los nacidos en ella y en cada una de las provincias siguientes:

México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoać án, Queretaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosi, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de Leon.

b). - Consideraba también como ciudadanos a los extranjeros-

lica Apostólica Romana y que no se opusieren a la libertad de la Nación, - entregándoles para ttal efecto la carta de naturaleza correspondiente.

- c). Otorgaba la ciudadanía a todas las personas sin distinción de edad, sexo o estado civil con la única condición de profesar la religión Católica Apostólica Romana y respecto a los extranjeros cuando nose opusieren a la libertad de la Nación.
- d). Consagraban la igualdad de todos los ciudadanos, basan dose en que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consig tía en el goce de la igualdad, seguiridad, propiedad de libertad, señalando- que la integra conservación de estos derechos era el objeto de la Institucción de los Gobiernos con el único fin de las Asociaciones Políticas.

ANALISIS CRUICO.

- 1. Se fija la religión del estado.
- 2. Se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la Ley.
- 3. Hay varios artículos verdaderamente filantrópicos y justos.

Pero la importancia fundamental de esta Constitución radicaen el hecho de ser el antecedente constitucional mas remoto en México del -Artículo 34 Constitucional así como de los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de ciudadanos.

LA CONSTITUCION DE 1824.

En la Constitución de 1824 se cometió una grave omisión -al no señalar las características necesarias para obtener la ciudadanía, -dejando a las Constituciones de cada una de las entidades federativas, lafacultad de prescribir constitucionalmente las cualidades de los ciudadanos.

A mayor abundamiento senalaré que el Artículo Noveno del-

se prescribirian constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, - a las que también correspondía reglamentar las elecciones conforme a los principlos establecidos por la Constitución de 1824.

Tal situación originó el desconocimiento absoluto de la ciudadanía, en virtud de que estuvo influenciada por la Constitución de los Estados Unidos de Norte América que sancionó su Constitución principalmente para consolidar la tranquilidad doméstica y proveer a la defensa común --- de los estados confederados, viniendo en segunda línea la promoción del --- bimenestar general y el aseguramiento de los beneficios de la libertad para el individuo puesto que, se preocupaba principalmente del interés colectivo de los Estados Soberanos existentes, desconociendo los derechos del hombre como base de objeto de las Institutiones Sociales situación parecida ocurriócon la Constitución Centralista de 1836 por las causas que a continuación --- se mencionan.

En el año de 1835 el entonces Presidente de la República Antonio López de Santa Ana, como represalia ante los pronunciamientos llevados
a cabo por los conservadores, procedió a disolver las cámaras destituyó Gobernadores de Ayuntamiento, desarmó a las milicias cívicas y desterró a losliberales más connotados, precediendo a nombrar un nuevo Congreso formado
por él y al cual llamó como el'Congreso de las Personas Decentes ", y que posteriormente se convirtió en Constituyente y para tal efecto fijó las basesque regirían a la Nueva Constitución, siendo éstas las que a continuación semencionan:

- 1. La religión católica con exclusión de cualquier otra.
- 2. Los derechos particulares del ciudadano Mexicano.
- 3. La división del Gobierno en Tres Poderes.
- 4. La conversión de los Estados en Departamentos con fa-

HOJA 6.

al Gobierno del Centro.

Esta Constitución tenía como finalidad entre otras los siguientes:

Dar mayor fuerza a las clases privilègiadas, Clero y Ejército, alejar del País a los Liberales y que las finanzas del Gobierno queda ran en manos de los agiotistas, ésta época se distinguió por la falta de --libertades, el despilfarro de los fondos públicos, las contribuciones excesivas, los préstamso forzosos, la aprehensión y destierro de los desafectos al Gobierno así como a la persecusión de los escritores que criticaban al régimen y otras muchas características sui generis hicieron famoso -- el período del Santanismo.

EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS - DE 1847.

For 10 que respecta al Acta Constitutiva y las Reformas del 18 de mayo de 1847, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, jurada y promulgada con fecha 21 de -mayo de 1847, encontramos antecedentes mas directos de nuestro actual -Artículo 34 Constitucional así como de los derechos inherentes a la calidadde ciudadano.

Así tenemos que el Artículo Primero del Texto que se comenta señalaba:

"Todo Mexicano por nacimiento o por naturalización que hubiese llegado a la edad de 20 años, que tuviera modo honesto de vivir y que no hubiese sido condenado en proceso legal por alguna pena infamante, se le -consideraba como Ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos".

La importancia de éste Artículo es que por primera vez se fija ba el requisito de la edad, para adquirir la calidad de ciudadano; además --- de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de que en este artículo se encuentra el Cromosoma de que en este artículo el comosoma de que el comosoma de que el comosoma de que en este artículo el comosoma de que el comosoma

Articulo 34 Constitucional.

En el Artículo 20. - Consagraba los derechos inherentes a la calidad de ciudadano.

El Artículo 30. - Contenía las causas en virtud de las cuales queda dan suspendidos los derechos de ciudadanos, siendo éstos los siguientes:

lo. - Por ser ebrio consuetudinario.

20. - Por ser tahur de profesión.

30. - Por vagancia.

40. - Por el estado religioso.

50. - Por el de interdicción legal.

perdía la calidad de ciudadano.

70. - Por rehusarse sin excusa legítima a servir los cargos público

60. - En virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se

de nombramiento popular.

El Artículo 40. - Expresaba que por medio de una ley reglamentaria

se regularía el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posisión de la caldad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida

o suspensión considerando además que el ciudadano hubiese perdido sus dere chos políticos podría ser rehablitado por el Congreso General.

El Artículo 50. - Disponía que para poder asegurar los derechos de hombre reconocidos por la Constitución una Ley fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozaran todos los habitantes de la

República estableciendo los medios para hacerlas efectivas.

las siguientes:

En ésta acta de reformas se adoptaron principios muy luminosos d derecho público que resolvian cuestiones importantes que no estaban resuelta

Como conclusiones acerca del texto que se comenta podemos señal

sus resoluciones no tenían una perfecta consonancia con los adelantos alcanzados en la ciencia del derecho político.

El primer problema que resolvió fué el de la ciudadanía, resolviendolo conforme al principio liberal de considerar como Ciudadano de un Païs -a todo aquel que sea natural de él o que por lo menos este naturalizado y que'a la edad de 20 años tenga modo honesto de vivir sin haber sido condenado a pena infamante.

Otro acierto fué la distinción entre derechos del hombre y las garantias individuales, contenida en el principio establecido en el Artículo 50., que la supone, aunque incurriendo en la inexactitud de calificar de garantias individuales a los derechos de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, cuando-la verdad es quelas garantías individuales consisten en los medios prácticos - establecidos por la Ley positiva para hacer efectivo el goce de los derechos - del hombre y que son completamente independientes de toda ley humana.

LA CONSTITUCION DE 1857

Como consecuencia de la última dictadurade Santa Ana de 1853 a -1855 lo que constituyó una vuelta al gobierno central y representó la culminadón del ansia de poder personal y absoluto de ese personaje vinculado a las -tragedias históricas de la primera mitad del siglo XIX.

Al pronunciarse contra esta dictadura el Coronel Florencio Villa rreal en el Plan de Ayutla el lo, de marzo de 1854, con la intervención del -General Juan Alvarez, el Coronel Ignacio Comonfort y Eligio Romero, movimiento que de inmediato se extendió por todo el País y que logró que Santa Ana abandonara por última vez el poder.

Esta revolución de Ayutla además de su matiz político, tuvo las -- siguiantes finalidades sociales:

lo - La protesta de un pueblo que ansiaba ver respetados los dere -

chos humanos

20. - LLevar una vida digna que las fuerzas sociales minoritarias, - pero poderosas le negaban.

Como consecuencia de esta rewilución nació nuestra Carta Magna -de 1857 que había de consagrar en su articulado un capítulo relativo a los de rechos del hombre y estructurar a la Nación como República Federal Demo orática y representativa.

En este Congreso Constituyente estuvieron representantes de los -- tres partidos políticos de ése entonces:

El conservador, el moderado y el liberal, encontrándose dentro deéste último figuras relevantes del Congreso como Ponciano Arriaga, Ignacio Vallarta, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, León Guzman Valentín Gómez Farias y Francisco Zarco, quienes imprimieron a la Constitución de 1857 las características de su pensamiento individualista y liberal.

Esta Constitución además de consagrar los principios liberales, estructuró el Federalismo Mexicano bajo el signo de la democracia además este documento tuvo la virtud de cerrar el ciclo de las Constituciones de México del que sin duda es su mejor expresión, ciclo que se inició con la Constitución de Apatzingan de 1814.

Muy importante fue el Artículo lo., de la Constitución de 1857 en elcual se reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las Instituciones Sociales, por lo que todas las leyes y las autoridades del País -debían respetar y sostener las garantías individuales otorgadas por la Constitu
ción...

Esto obedece precisamente a que la Constitución de 1857 aunándoseal sentir general por lo que todos los pueblos de la tierra han venido luchando - cha por la libertad comprendiendo no solo la libertad física sino tambiénla de pensar, la de expresarse, la de reunirse etc., a pesar de lo cual nunca han faltado tiranos ni faltan en la época actual quienes quieran subyugarla.

Las Constituciones modernas a partir de la de Estados Unidos - de Norte América y poco despúes la de Francia y posteriormente la de las Cortes Españolas y así sucesivamente las de todos los Paises que fueron-sacudiendo el yugo de los monarcas absolutistas, lo que primero hicieron fue proclamar los derechos del hombre, entre los cuales ocupa lugar prominente la libertad.

No es extraño por lo mismo que la Constitución de 1857 diese elprimer lugar a las garantías individuales y consagrara para la protección de las mismas la Institución del Amparo estableciendo el juicio de garan tias en sus Artículo 101 y 102.

Por lo que a los fines de nuestro estudio concierne, debemos senalar que la Constitución de 1857 en su Artículo 34 senaló que serían ciudadanos Mexicanos todos aquellos que tuvieran 18 años siendo casados y 21 -siendo solteros, además de tener un modo modesto de vivir.

Modificando así lo señalado en el Artículo 1.0., del Acta de Reforma de 1847 y concretando al máximo los requisitos para ebtener la ciudada nía, encontrando en este Artículo de la Constitución de 1857 el que sirvió debase a la de 1917 que lo reprodujo integramente hasta la fecha del ectual reforma.

LA CONSTITUCION DE 1917.

Ante la inoperancia de la Constitución de 1857, ya que esta había ce dido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México con el --

propósito de alcancar la democracia y la justicia empuñó las armas y se - lanzó a combatir en lo que puede llavarse la primera revolución social -- del siglo XX.

Como consecuancia de ésta lucha nació la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 que además de recoger lo mejor de la tradición - Nacional de máximo respeto al hombre de la Ley de 1857, combinó el individualismo con nuevas ideas sociales, consagrando en su texto la primera declaración de derechos sociales de la Historia los Diputados Constituyentes fueron hombres que habían luchado por alcanzar un existir más digno y más justo para todos, además de que en su mayoría eran jóvenes, algunos de --- ellos sin gran experiencia política, pero a todas estas limitaciones las suplieron con amplitud con su profunda visión de la realidad Mexicana ya que habían sentido en carne propia los enormes problemas nacionales y contemplaban la-abnegada actitud del pueblo que generosamente había sacrificado su paz alentado por la ilusión de crear un México mejor y más digno.

Es conveniente transcribir las palabras que Don Venustiano Carranza les dirigió a los Diputados Constituyentes.

"Lo primero que debe hacer la Constitución Folítica de un pueblo, - es garantizar de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana para evitar que el gobierno a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tengan alguna vez que li mitar el derecho y no respetar su uso integro, atribuyéndose la facultad exolu
siva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al --

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las Institu-

hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

rantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no - llegaron a castigar severamente la violación de aquellas, por que solofijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron -- efectivas.

De manera que sin temor de incurrir en exageración puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

La simple declaración de derechos bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, odonde se ha atribuído poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer mas que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el Gobier no de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primerode la Constitución de 1857 y abrigo la esperanza de que con ellas y con loscastigos severos que el Código Penal imponga a la conculcación y a las garan tías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público seanlo que deben ser: Instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que hansido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer ensus manos.

Señores Diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas quecontiene el proyecto que tengo la houra de poner en vuestras manos, reformatodas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del Imperio-

de la Ley, a garantizar los derechos de todos los Mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos - de llamar al pueblo a participar de cuantas maneras sea posible, en lagestión administrativa."

Estas fueron las palabras que dirigió Don Venustiano Carranza a los Constituyentes del 17, quienes con gran honradez y valentía in - terpretaron la voluntad popular, dando a la Nación la Ley Suprema que-establecía al márgen de la Doctrina Constitucional clásica las llamadas-garantías sociales, o sea el derecho que tienen todos los hombres para - llevar una existencia digna y el deber del Estado para asegurar que así-sea.

Es importante destacar que la Constitución del 17 reprodujo -Integramente en su articulado todas las garantías individuales de la de -1857 y creando a su vez las originales garantías sociales que le dieron -elementos suficientes para calificarla como la Frimera Constitución Política Social del Mundo, puesto que gracias a la Constitución de 1917 los --principios liberales se consolidaron y tuvieron vida real, ya que esta Constitución se convirtió en el instrumento de integración económica y social, protector de las clases obreras y campesinas, aunque todavía apenas se esten cumpliendo muchos de sus preceptos que a ún no han sido acatados integramente, pero que en algunso casos ya empiezan a prodigar la se milla benefactora que pronto fructificará en esplendorosa realidad para el futuro de nuestra Patria, como lo es el caso de la Seguridad Social.

Concluyendo debemos señalar que la Constitución del 17 conservóintegro el Artículo 34 Constitucional al considerar como Mexicanos Ciudada nos, a todos aquellos que habiendo cumplido 18 años siendo casados o 21 -- si no lo eran, tuvieran un modo honesto de vivir.

Aunque el texto de este Artículo no excluiá a las mujeres Mexicanas de la calidad de ciudadano, si fue notoria la oposición del constituyente del 17 para admitir el Sufragio Femenino y a mayor abundamiento — me permito citar la siguiente argumentación hecha valer por los constituyentes del 17 con el objeto de resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino:

"El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase, la dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.

La diferencia de los sexos determina la diferencia en aplicación - de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la -- actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus -- intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la Unidad de la Familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestran la - falta en todo movimiento esolectivo en ese sentido.

For otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturale za del ser humano, sino en las funciones reguladoras del estado, en las --- funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los de-rechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

Pero no obstante esta negativa de los Constituyentes del 17, la - mujer siguió luchando por la igualda de los derechos políticos y así tenemos

dinaria y un espiritu verdaderamente revolucionario, consideró que la mujer debía tener los mismos derechos políticos que el hombre y en -consecuencia expidió el siguiente decreto:

ARTICULO UNICO. - Se reconoce a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el territorio del Estado de Chiapas, los mismos dere - chos políticos del hombre; en consecuencia, tiene el derecho de votar --- y ser votada para los puestos públicos de elección popular, cualesquiera-que éstos sean.

Sin duda alguna este Artículo, constituyó un gran adelanto en -esa época y sirve como antecedente del actual Artículo 34 Constitucional.

Fosteriormente el entonzes Fresidente de la República General Lázaro Cárdenas presentó un proyecto de reforma al Artículo 34 Constitucional ante la Camara de Senadores el 19 de noviembre de 1937 en lostérminos siguientes:

ARTICULO UNICO. - Se reforma el Artículo 34 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

"ARTICULO 34. - Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan, además, los siguientes requisitos:

10. - Haber cumplido 18 años siendo sasados y 21 si no 10 son.
20. - Tener un modo honesto de vivir".

Este proyecto fue aprobado por el Senado, pasando dicha reforma - constitucional a la Cámara de Diputados parasu discusión el 6 de julio de - 1938.

El mecanismo para todo proyecto de ley o reforma constitucional enviado por el Ejecutivo se había cumplido satisfactoriamente, conforme al Artículo 72 Constitucional.

El lo. de septiembre de 1939 el Presidente Cárdenas recomendó - en su Informe Presidencial, considerar la ciudadanía femenina.

La mujer había ganado esa conquista, pero sus gestiones se vieron frenadas por sucesos como la Expropiación Petrolera y la iniciación de la -- Segunda Guerra Mundial el lo. de septiembre de 1939 así como la participación de México en la misma en 1942.

Pero los esfuerzos de la mujer se vieron compensados en parte -cuando en el Régimen Presidencial del Lic. Miguel Alemán Valdés, la Cámara
de Diputados con fecha 24 de diciembre de 1946, aprobó la iniciativa de Ley enviada por el Ejecutivo referente a la adición al Artículo 115 Constitucional
que concedia el voto a la mujer en las Elecciones Municipales y que se publicó el 12 de febrero de 1947 y que a la letra decía:

"En las Elecciones Municipales participaran las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

Pero feliamente las mujeres mexicanas vieron premiados sus es -

fuerzos al objener la plenitud de sus derechos políticos al series concedida la ciudadanía sir restricciones, en igualdad de responsabilidades y derechos que el hombre, cuando Don Adolfo Ruíz Cortines mediante el decreto publicado el-7 de octubre de 1953, reformó los Artículos 34 y 115 Constitucionales recono-ciendo a la mujer mayor de edad como ciudadana de la República, entrando de esa manera en nuestra Patría a formar parte de la mayoría de naciones de latierra, que han diocado en una situación de igualdad, en todos los derechos, --a mujeres y varones, a partir del movimiento iniciado al término de la Primera

Quedando en esta forma el Artículo 34 Constitucional:

Guerra Mun'dial.

"Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, que tenie

у

10. - Haber cumplido 18 años siendo casados, ó 21 si no 10 son, -

20. - Tener un modo honesto de vivir.

Con esto terminamos de exponer el tema relativo a los antecedentes históricos de nuestro actual Artículo 34 Constitucional, por lo que paraconcluír consideramos que finalmente México ha adquirido la plena madurez cívica y política al incluír a las nuevas generaciones en el especial capítulo de la ciudadanía, por que estamos seguros que las nuevas generaciones -- comprenderan la trascendencia de su intervención, con el especial significado de su categoría ciudadana, con el atributo valioso de ésa personalidad y con el pleno disfrute de su libertad y con ese afán de superación que siem-pre ha distinguido a la Juventud Mexicana.

DERECHO COMPARADO.

Es conveniente hacer notar la influencia de la intervención activa de la juventud en todo el orden, por lo que es pertinente remontarnos a los orígenes de este auge de vigencia juvenil.

A inicios de la segunda mitad del presente siglo, aparece unreinterado fenómeno de vigencia juvenil en todo el mundo. La gran mayoría de los movimientos de independencia en Asia, A-frica y Latinoamérica son encabezados por jóvenes que asistie ron a universidades euvopeas y norteamericanas, y sus cuadros técnicos y políticos más calificados se integraron por la nue va generación.

En Inglaterra en el año de 1960 el famoso Sir Bertrand Russell se presentó ante la Cámara de los Comunes encabezando una marcha juvenil con el objeto de pedir que se redujera la edad ciu dadana; en las crónicas políticas de Duverger, se da a conocer el hecho de que en la provincia de Fretaña se llevaron a cabo-elecciones de alcaldes y en cinco pueblos se eligieron a jóvenes de dieciocho años, constituyendo este hecho una muestra — palpable de los deseos de la comunidad de otorgarles ciudada—nía y capacidad de gobernantes.

La aparición de la juventud como fuerza actuante despunta en - la década de los años sesenta y así tenemos que la UNESCO por primera vez organizó una conferencia internacional sobre la <u>ju</u> ventud en septiembre de 1964 en la ciudad de Grenoble, Francia habiéndose examinado en dicha conferencia todo lo relativo a - los problemas del mundo en transformación así como el papel -- de la juventud en la vida social y política.

Posteriormente en la trecesva conferencia general de la UNESCO se convocé a la primera reunión del Comité Internacional de la Juventud que tuvo lugar en mayo de 1965, habiendo participadonuestro país en dicha reunión.

Más tarde la UNICEF organizó la conferencia Latinoamericana so bre la infancia y la juventud en el desarrollo nacional en elmes de diciembre de 1965 en la Ciudad de Santiago de Chile, ha biendo quedado como manifiesto el hecho que de doscientos diez millones de habitantes, ciento cuarenta eran menores de restati

cinco años.

La gran influencia de esta nueva fuerza actuante de la juventud y en la vida social, económica y política del orbe, influyó con siderablemente ante el Consejo Ejecutivo de la UNESCO quienes - en el mes de mayo de 1968 emitieron una declaración sobre la juventud, exponiendo lo siguiente:

El rápido aumento demográfico del mundo se debe principalmenteal avence de los jóvenes.

Según proyecciones recientes se calcula que en cuarenta años, o sea entre 1960 y elaño 2000 el número de jóvenes de quince a — veinticuatro años de edad en el mundo pasará de los quinientos— diecinueve millones actuales a mil ciento veinticcho millones.

Es de gran importancia hacer notar que más de las tres cuartaspartes de esos jóvenes se encuentran en países en vías de desarrollo, repartidos en la siguiente forma:

trescientos veintidos millones en el Continente Asiatico cincuenta y nueve millones en el Continente Africano y cuarenta y cuatro millones en países de Latinoamérica.

Aunque esta evolución demográfica se previó hace ya mucho tiempo, no siempre se adoptaron las medidas necesarias para hacerle frente y proponer como era debido, la acogida de las nuevas generaciones.

Es corriente reconocer en los jóvenes una voluntad de contraposición deliberada, más o menos radical, más o menos directa, más omenos alardeada, pero siempre dirigida a suprimir ciertas anoma-lías o a resistir a ciertas tentaciones, a manifestar la decep---ción o a afirmar la independencia de compromisos; o bien a acelerar los procesos de transformación ya enunciados.

En todos los casos y por muy dispares que puedan ser esas manifes taciones, la oposición deliberada es un síntoma de descontento o- de malestar, signo de decepción o de desconcierto y también la expresión de la necesidad de un cambio, y una prueba de imaginación y de espíritu crítico.

En 1968, ya varios países latinoamericanos empezaron a estudiar - la necesidad de dotar se plenos derechos políticos a los jóvenes-

de dieciocho años, Uruguay y Ecuador ya contaban en su legislación constitucional con esa medida; y en el mundo, sólo Suecia, Japón,-Laos, dos provincias de Canadá en la República Popular China habían establecido en los años previos la facultad del voto a los diecio-cho años.

Posteriormente países altamente desarrollados, como Inglaterra y - Estados Unidos, procedieron a establecer iniciativas de Ley con el paralelismo indicado.

Asi tenemos en Gran Bretaña donde al ser reducida la edad mínima - para ser elector de los veintiuno a los dieciocho años, este cam-bio se ha reflejado de inmediato y como prueba inobjetable tenemos los hechos recientes que han motivado el cambio completo del sistema de gobierno en Inglaterra.

Por lo que respecta a Latinoamérica tenemos que en la República Argentina el día lo. de octubre de 1969 se sancionó la reforma del extículo 70. constitucional y el día 8 del mismo mes se promulgó — la misma conteniendo el siguiente téxto:

"Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de die ciocho años gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República".

En Brasil el artículo 69 Constitucional de febrero 24 de 1891 acaba de ser recientemente reformado otorgando la ciudadanía a los disciscoho años.

Otros países al sentir la influencia de este poder de la fuerza actuante de la juventud han comprendido la necesidad de actualizar - sua respectivos sistemas constitucionales y están procediendo a iniciar los trámites relativos en el sentido de conceder derechos electorales a una edad menor a la determinada anteriormente y es conveniente citar a países que siempre se han distinguido como vanguar-distas en el progreso legislativo como Italia, Francia, Alemania, - y otros países jóvenes, lo que da la idea del progreso del mundo en materia política asi como un mayor grado de conocimiento y responsabilidad para decidir el destino de sus pueblos.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA

El 21 de diciembre de 1968 el Señor Presidente de la República Don Lic. Gustavo Díaz Ordaz por conducto del Secretario de Gobernación Lic. Luis Echeverria Alvarez envió a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una Iniciativa para Reformar el Artículo 34 Constitucional tomando en cuenta las causas y motivos que a continuación me permito exponer:

El esfuerzo ininterrumpido del pueblo y las instituciones que ha creado, como consecuencia de su lucha historica, han permitido a la nación mexicana alcansar, en etapas sucesivas, importantes metas dentro de su desa-rrollo político, económico y social.

Consolidadas durante al siglo XIX las fundamentales estructuras nacionales, al iniciarse la presente centuria, el mismo pueblo realiza su vigorosa revolución democrática y social y se da a la tarea de eslabonar la primera fase del movimiento armado con la siguiente etapa de reconstitucción y desarrollo, caracterisada por el pro-greso económico y el afán de justicia social en favor de los micleos populares campesinos y obreros, para lograr así la elevación constante de sus niveles y fórmulas de vida, conformes con su tradicional apego a la libertad. La reforma agraria; el regimen tutelar de los derechosde los trabajadores: la ampliación de los sistemas educativos: la reivindicación de los recursos nacionales básicos; los vastos planes de obras de infraestructura; la solidez de la moneda; la superación de las fuersas armadas; la oreciente industrialización; el regimen deseguridad social son expresión de la política constructiva de la Revolución.

Esta esfuerzo impresionante del país, evidenciado por - un elevado índice de desarrollo que prácticamente duplica el del gran incremento de mográfico, ha fructificado con una paralela y creciente estabilidad política, fundamentada en las instituciones democráticas y en la cons

tante elevación del espíritu cívico.

El desarrollo económico y social y el perfeccionamiento político son y deben seguir siendo objetivos convergentes, pues sólo cuando se avanza equilibradamente en los diversos aspectos de la vida nacional puede obtenerse un progreso efectivo y firmo.

La Revolución ha hecho posible que se incoporen a nues tras instituciones democráticas la elección directa para todos los cargos populares; el principio del respegito y la efectividad del sufragio como expresión de lasoberanía del pueblo; la no reelección; el otorgamiento de la ciudadanía a la mujer y un sistema electoralouya responsabilidad comparten legalmente el Gobierno, los ciudadanos y los partidos políticos.

De acuerdo con la tesis democrática que consagra el Artículo 39 de nuestra Constitución, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, de quien dimana el Poder Público, instituido para su beneficio. Ahora bien, el pueblo ejerce fundamentalmen
te su soberanía por medio del sufragio, prerrogativa que sólo atribuye la lay a los ciudadanos, al estimarlos iguales en capacidad, en el respeto a su opinión y
en el goce y responsabilidad de derechos y obligaciones que dan plenitud a la persona humana.

Tales motivos hicieron aconsejable que la mujer no continuara excluída de la ciudadanía, y que las distintas corrientes políticas dispusieran de fórmulas electorales para lograr una representación adecuada en los órganos legislativos, de modo tal que se ensanchara nues tra democracia y se abriera a la participación de mayor número de mexicanos, y, por ende, de mayor númerode opiniones.

Las nuevas generaciones emergen a la vida nacional y reclaman -como en todo el mundo contemporáneo- ser escuchadas, y contribuir con sus puntos de vista a la in
tegración de la voluntad colectiva que genera al gobier
no representativo. El canalizar esa expresión por me -

dios institucionales no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad del país y propiciarsu eslabonamiento con las generaciones precedentes, yadotadas de la ciudadanía, a efecto de integrarlas con un sentido nacional y progresista. Nuevas capas de la juventud afrontarán sus responsabilidades ante las realidades sociales de México, como nación joven y en pleno desarrollo.

Por otra parte, quienes han cumplido los 18 años estánobligados a prestar el Servicio Militar Macional, son sujetos de responsabilidad penal y tienen capacidad ple na para el trabajo productivo. Resulta lógica, por tanto, la capacitación electoral.

Muestra evolución constitucional pone de manifiesto lapersistente tendencia a universalisar el sufragio y ampliar el cuerpo electoral, proscribiendo sucesivamenteuna serie de restricciones o limitaciones a la ciudadanfa, como las superadas que derivaban de la condición social y económica o del sexo.

Se trata ahora de reducir razonablemente logifizites deedad fijados hasta ahora por la Ley para el ejercicio de las facultades ciudadanas, preccupación de la que -también dan muestras abundantes el derecho comparado yla doctrina jurídica y política, como una saludable --orientación de los regimenes democráticos.

Tan pronto fue anunciado públicamente, a principios del mes de julio del corriente año, el propósito del Ejecutivo de estudiar el proyecto de la iniciativa que ahora se presenta, no tan sólo expresaron sus opiniones los partidos políticos nacionales, las instituciones culturales y docentes, las organisaciones campesinas y obreras, y, desde luego, las agrupaciones juveniles, sino que en forma espontánea y a través de los órganos de la opinión pública, se abrió un verdadero y libre debate nacional que, en términos generales, ha resultado favorable a la idea de ampliar el sustentamiento popular —

de la representación política.

La aptitud de los jóvenes, a partir de los 18 años para edercer la ciudadanía, está basada, por un lado, en laopinión generalizada de los psicólogos, de que es a par tir de esa edad que se adquieren las nociones de personalidad y su concomitante responsabilidad y se asume un papel activo en la vida tomando decisiones autónomas y, por otro lado, en la innegable mejor preparación de las nuevas generaciones, que han vivido en un mundo distinto y mis evolucionado que las anteriores, a las que superan comparativamente gracias a un notorio proceso acu mulativo de información y experiencia y a que les ha to cado beneficiarse de los modernos sitemas educativos, oualitativa y cuantitativamente más amplios, con mayo-res y mejores recursos de enseñanza que los de otra épo Cas. Asimismo el desarrollo editorial y el de los medios contemporáneos de difusión, los ha acercado notable e inmediatamente a la imagen real de la vida diaria y desus motivaciones en prácticamente en todo el orbe. Losjóvenes del campo y de laciudad resultan actualmente, a los 18 años, mejor dotados y capacitados para entenderlos fenómenos vitales de todo orden- y en consecuencia, para participar activamente en ellos- que los de gene-raciones anteriores cuando alcanzaban los 21.

Es muy importante que el joven encuentre a tiempo cauces institucionales para expresar sus legitimas inquietudes.

Entre los jóvenes cuya incorporación ciudadana se promueve, no todos estarán suficientemente preparados para ejercer sus derechos y cumplir sus deberes cívicos, como no lo están actualmente algunos mayores de 21 años.—
El argumento, pues, no sirve, como todo caso de excepción, para destruir la validez de la regla general.

Una juventud capacitada cívicamente, rejuvenece a la política, los actuales militantes de los partidos tendrán que acceder las estructuras de éstos para recibir-

a los nuevos ciudadanos, compenetrarlos más intimamente de nuestra historia., de nuestras instituciones y dar-les ejemplo de conducta, para ratificarles, con él, que la política es medio de servir a los demás con desinterés y limpieza.

La incorporación de los jóvenes a la condición ciudadana es una prueba para ellos y un reto a las generacio--nes maduras.

Los jóvenes están ansiosos de hacer su parte en los des tinos nacionales y contribuir con su opinión y su votoa la formación de las decisiones colectivas en las que, por razones de mayor experiencia y número, seguirán predominando generalmente los adultos; pero los partidos políticos, al recibir el impulso de nuevas inquietudesy del pensamiento moderno, tendrán que revitalizar susmétodos de acción.

México está maduro para hacer participar a las nuevas — generaciones en la responsabilidad de llevar adelante — los principios y abrir nuevos horisontes a la Revolución Mexicana, facultando institucionalmente a los jóvenes — solteros mayores de 18 años y menor de 21, para que pue dan intervenir en la formación de la voluntad colectiva mediante la emisión del voto y del derecho a reunirse y asociarse con fines políticos; reciprocar sus actuales—deberes y responsabilidades legales con justas atribu—ciones y estimular su participación directa —aprovechan do su vigoroso espíritu renovador— en todos los aspectos de la vida del país.

Después de haber expuesto las consideraciones anteriormente expuestas con base en lo establecido por el Artículo 71, — Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envió a la consideración del Honorable Congreso — de la Unión la siguiente iniciativa de decreto:

DECRETO:

Artículo UNICO. Se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varonesy mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, ade más, los siguientes requisitos:

> I. Haber cumplide 18 años, y II. Tener un mede honeste de vivir.

TRANSITORIO

UNICO. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distin-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 20 de diciembre de 1968.- El Presiden te Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo ---Díaz Ordaz.

Como respuesta a esa iniciativa la Primera Comisión de Puntos-Constitucionales decretado por los miembros del Congreso de la Unión,: Luis M. Farías, Victor Manzanilla Schaffer, María Guadalupe Aguirre Soria, Carlos Armando Biebrich Torres, el 22 de cotubre de 1969, presentaron el dictamen que a continuación me permito transcribir: Después de haber expuesto las consideraciones anteriormente expuestas con base en lo establecido por el Artículo 71, -- Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envió a la consideración del Honorable Congreso - de la Unión la siguiente iniciativa de decreto:

DECRETO:

Artículo UNICO. Se reforma el Artículo 34 de la Consti--tución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar
como sigues

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varonesy mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, ade más, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

TRANSITORIO 1

UNICO. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distin-guida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 20 de diciembre de 1968.- El Presiden te Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo --Díaz Ordaz.

Como respuesta a esa iniciativa la Primera Comisión de Puntos-Constitucionales decretado por los miembros del Congreso de la Unión,: Luis M. Farías, Victor Manzanilla Schaffer, María Cuadalupe Aguirre Soria, Carlos Armando Biebrich Torres, el 22 de cotubre de 1969, presentaron el dictamen que a continuación me permito transcribir:

DICTAMEN

DE LA PRIMERA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA REFORMA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable asambleas

Durante el segundo período de sesiones de la XLVII Legislatura, el C. Presidente de la República presentó a la consideración
de vuestra soberanía, una iniciativa de Decreto para reformar la
fracción I del artículo 34 de la Constitución Política de los Es
tados Unidos Mexicanos en el sentido de conceder los derechos ciu
dadanos a los varones y mujeres que, teniendo la calidad de Mexicanos, hayan cumplido los dieciccho años de edad, independientemente de su estado civil.

De conformidad con lo dispuesto por el Artfoulo 56 del Regla-mento para el Gobierno Interior del Congreso, la Iniciativa Presidencial se turnó para su estudio y dictamen a la sucrita Comisión de Puntos Constitucionales.

Hecho el estudio correspondiente, la Comisión estima que la reforma constitucional de referencia debe ser aprobada en sus términos; opinión que se apoya en las siguientes

COMSIDERACIONES:

Primera. A mediados del año próximo pasado, el Ejecutivo de la Mación sometió a la opinión pública la posibilidad de extender — el derecho de voto a los jóvenes, a partir de los disciocho años de edad, con independencia de su estado civil.

El propósito de la reforma constitucional, que se ser aprobada incoporará a la vida cívica de México, de inmediato, alrededor de tres millones de jóvenes cuya edad va de los 18 a 20 años, fue - debidamente aquilatado por nuestro pueblo y encontró favorable - acogida.

En efecto, todas las fuezas y sectores organizados que intervienen en la vida ofvico-política del país y ciudadanos en los particular, sin distinción de ideologías, expusieron sus puntos de vista y una gran mayoría se manifestó de acuerdo con la reforma propuesta.

Segunda. La expresión popular que brindó su apoyo a la iniciativa bastaría por sí misma para fundar dictamen aprobatorio; lo quesería interpretación fiel de la opinión y el sentimiento del pueblo mexicano.

Tercera. La Iniciativa Presidencial de reforma al Artfoulo 34 -Constitucional, representa un paso importante y trascendental en -la vida democrática de México y de ser aprobadafortalecerá el sistema político del país con hondo sentido renovador, toda ves que -varios millones de jóvenes de ambos sexos participarán en la forma
ción de la voluntad política, mediante el ejercicio de los derechos
y oumplimiento de las obligaciones del ciudadano.

Guarta. El progreso científico y técnico que la humanidad ha alcansado en las últimas décadas ha permitido forjar una juventud vigorosa capacitada con nuevo concepto de la vida, y amplia preparación obtenida en las aulas o en el contancto con los adelantos de la civilisación moderna. Estas condiciones han hecho posible que -los jóvenes, a la edad de 18 años, tengan una conciencia ofvica supe
rior a la que tuvieron los de esa edad en el pasado y que, por lotanto, estén listos para aportar ideas, aptitudes e fupetus a la in
tegración de los sitemas políticos.

Los jóvenes campesinos, trabajedores y estudiantes de México cualquie ra que sea su condición para imprimir a la vida política de la na--ción un tono más dinámico generoso, democrático y progresista; por -lo que reconocer el derecho a su participación activa en la cosa pública, es un acto de justicia que el Primer Mandatario de la naciónsatisface y brinda a nuestra juventud en su Iniciativa, para que, apartir de los 18 años, ésta actúe en el progreso del país y sirva aMéxico, con la lealtad y generosidad, que le son propias.

La aprobación de la Iniciativa significaria, por otra parte, la confianza del régimen en la juventud domo esperanza de una patria mejor, en la que todos sus hijos sean responsables de su constante supera--ción.

Quinta. Como se señala en la Iniciativa, la Revolución Mexicana - cuyos principios torales han sido y son la democracia y la justicia-

social, ha logrado en su aplicación, el engrandecimiento y progreso = del país.

La reforma agraria; los beneficios y derechos de la clase trabajado ra; el progreso material y económico; las obras en comunicaciones, — electrificación, riego y salubridad; la construcción de millares de — aulas y la evolución de los sistemas educativos; la implantación de — la seguridad social; el voto a la mujer; la reforma constitucional para conceder a las minorías el derecho a estar representadas en esta — Cámara; el respeto a la libertad de conciencia, etc., son aspectos — que demuestran en forma evidente la evolución de México, inspirada — esencialmente en el sistema democrático y en los ideales de la Revo—lución.

México reconoce hoy los derechos de un gran sector de la poblaciónque notenia la posibilidad de participar en nuestra vida cívica, al concederle el ejercicio del voto y la libertad de asociarse con fines políticos, lo que equivale a canalizar sus ideas e inquietudes por -cauces inconstitucionales.

En efecto, como dice la Iniciativa del C. Presidente de la República: "Una Juventud capacitada ofvicamente, rejuvenece a la política. Los actuales militares de los partidos tendrán que adecuar las estructuras de éstos para recibir a los nuevos ciudadanos, compenetrarlos más intimamente de nuestra historia, de nuestras instituciones y darles ejemplo de conducta, para ratificarles, con él, que la política es medio de servir a los demás con desinterés y limpieza.".

La Comisión estima que este acto de justicia debe ser confirmado --por el voto probatorio de la Representación Popular.

Sexta. A mayor abundamiento, la Comisión diotaminadora tiene la firme convicción de que las nuevas generaciones responderían con lealtad y patriotismo a la grave responsabilidad que, en su caso se les otoregue.

Por todas las consideraciones expuestas, que fundan y motiva el presente dictamen, la Comisión que suscribe emite su opinión favorable a la reforma constitucional sujeta a estudio. Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 71, 72, 73, 135 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica nos; 56, 55, 60, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el —Gobierno Interior del Congreso de la Unión, la Primera Comisión de—Puntos Constitucionales somete a la consideración de la honorable —Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo único. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos,-reúnan, además, los siguientes requisitos:

Haber cumplido 18 años, y
 Tener un modo honesto de vivir.

Con base en un Artículo transtitorio diotado al efecto se esta-blecio que este decreto entraría en vigor a partir de la fechade publicación en el Diario Oficial de la Nación. 是是这种,我们就是这种,我们也是不是是这种的,我们就是这种的,我们也是这种的,我们也是是一种的,我们也是是一种,我们也是是一种,我们就是一种,我们也是一种的,我

ESTUDIO DEL TEXTO EN VIGOR .-

Al anglizar en forma exhaustiva el nuevo texto del artículo 34 Constitucional, podemos constatar que el hecho de conceder los derechos ciudadanos a los varones y mujeres mexicanos al cumplir los dieciocho años independientemente de su estado civil, ha sido superada la tesis imperante a raíz de los disturbios-recientes, de que el problema de la juventud actual, estriba — en la carencia de estímulo, de responsabilidad cívica y de incomprensión para sus opiniones e inquietudes.

Por lo tanto señalaremos a continuación diversos factores que influyeron para producir la reforma del artículo 34 constitucional.

- a).-El Crecimiento Demográfico.-El crecimiento demográfico en los grupos de edades de catorce a veinticinco años ha sido del-3.9% anual en las ciudades y de 3.6% en el campo incrementandosu ritmo de orecimiento a una tasa mayor un 3% en relación a -los grupos de edades de veinticinco años en adelante. De tal -suerte, que en la actualidad existen más de doce millones de jó venes de catorce a veinticinco años los cuales representan el -64.8% de la población económicamente activa del país, potencial humano que deberá duplicar el ingreso nacional en la presente dé:: cada, para lo cual se requiere la reforma educativa en forma paralela a la reforma política, es decir dar una preponderancia -singular a las enseñanzas agropecuarias y tecnológicas tanto escolar como extraescolarmente; la orientación vocacional obligato ria desde la enseñanza media, y la planeación ocupacional. En sin teis el factor demográfico creciente es un factor demográfico de terminante.
- b).-Mayor capacidad de la juventud actual.-Por otra parte, los más recientes estudios e investigaciones científicas concluyen que a partir de los dieciocho años, los jóvenes ya están sufi cientemente integrados, tanto en sus facultades ifisicas como in \(\)
 telectuales; los avances alcanzados por los medios de comunicación en formación han contribuído a desarrollar el criterio y la
 agudeza de la juventud; en una palabra, hoy es evidente que los

jóvenes han adquirido a más temprama edad que las generaciones an teriores, la capacidad para asumir responsablemente la ciudadanía.

c).—Situación legal de los jóvenes en otros ordenamientos legales. Si bien el Código Civil fija las edades de catorce y dieciseis — años para que mujer y hombre, respectivamente puedan contraer matrimonio, si el 66digo Agrario reconoce que es titular de derechos el joven desde los dieciseis años y la Ley Federal del Trabajo leconfiere la facultad de ser sujeto del contrato de trabajo a la — misma edad; si bien sus obligaciones fiscales empiezan desde que — obtiene un ingreso personal, a los dieciseis años también y si a — los dieciocho años ya es sujeto del derecho penal y también adquie re la obligación de prestar el servicio militar nacional, es indudable que también merecería la igualdad en el goce de los derechos políticos.

No debía de tomarse como un argumento demasiado convincente el hecho de que el estado civil de las personal no servía para poder de
terminar ampliamente la capacidad de ejercicio político, en tal -virtud el otorgamiento de la ciudadanía a todos los jóvenes de die
ciocho años representaba la igualdad ante la Ley.

En esencia el contenido político social de la Reforma Constitucional Ciudadana, radica en el poder de decisión y transformación que
se pone en manos de tres millones descientos cincuenta mil jóvenes
aproximadamente de dieciccho a veintiún años que se han empadronado hasta el pasado quince de abril y cuya fuerza política hace con
cebir a la nueva generación de mexicanos como la base más sólida para el proceso político con la tendencia inmediata a eliminar laapropiación de la riqueza pública por una minoría privilegiada así
como también a terminar con la dependencia económica del extranjero y con las desigualdades sociales y el subdesarrollo.

Repercusiones de la Reforma Constitucional.

Las repercusiones económicas, políticas y sociales de la ciudada-nía a los diecicoho años, consisten en la toma de conciencia de to
dos los sectores nacionales de los grandes problemas de la juven-tud de los cuales podemos señalar los siguientes:

a).-La necesidad de seiscientos mil empleos anuales para cada generación en edad laborante.

- b).-La exigencia de multiplicar las fuentes de capacitación técnica media de la mano de obra juvenil.
- o).-En reclamo de una orientación ocupacional paralela a la re-forma educativa y en el acceso a los bienes y servicios, muchasveces usufructuados en indebido privilegio, por minorfas adinera
 das.

Por otro lado y desde el punto de vista político, estamos plenamente conscientes que la Reforma Constitucional que se comenta — no operará por sí sola una efectiva y consciente actividad política progresista, si no se llevan a cabo intensas campañas de educación cívica y política en todas las organizaciones sociales, si no se comienza por democratizar las bases de cada cédula popular y si los partidos políticos no renuevan sus cuadros dirigentes y eliminan anacrónicos y antifuncionales mecanismos tradicionales como la improvisación, el oportunismo y otros más que serría prolijo citar.

Es necesario el constante flufr de cuadros humanos en la organisación social de una vigorosa y completa depuración de las la--cras enclavadas en todos los centros básicos de nuestra sociedad, de un movimiento ininterrumpido de participación de todos los sectores juveniles tendiente a borzar los viejos esquemas mentales.

Esto traerá como consecuencia el resaltar la movilidad y la permeabilidad social del México Contemporáneo; dará lugar a la inter comunicación y al debate constructivo aún cuando existan, con jus tificada razón muchas inconformidades juveniles.

For lo antes expresado podemos afirmar sin temor a equivocarnos — que los jóvenes se encuentran áctualmente capacitados para intervenir en la vida cívica y política de nuestra naciónaportando nue vos conocimientos e ideas que aunados a su fogoso impetu juvenildebidamente canalizados por causas de legalidad y justicia provocarán una completa innovación a los sistemas de gobierno imperantes, pues la realidad actual exige que la vida política adquieraun ritmo más dinámico, generoso, democrático y progresista y ese tono sólo puede ser imprimido por los jóvenes mexicanos ya sean — campesinos, trabajadores o estudiantes.

Es conveniente patentizar que estamos plenamente conscientes de que entre los jóvenes que se han incorporado a la ciudadanía,—habrá algunos que no estén suficientemente preparados para ejer cer sus derechos y cumplir sus obligaciones inherentes a la calidad de ciudadanos, pero también es cierto que algunos de los mayores de veintiún años tampoco tienen la preparación requerida.

Por eso es estrictamente necesario, la incorporación de la ju-ventud a la ciudadanía, ya que esto representa una prueba paralos jóvenes y un reto para las generaciones maduras.

Como formamos parte de esa inquieta juventud de nuestra Patriay estamos conscientes de la ansiedad que anima a los jóvenes pa
ra contribuír con su grano de arena y hacer su parte en los -destinos nacionales, tenemos la certeza de que la juventud va a
disfrutar de la plenitud de sus derechos políticos y en esa for
ma destruír la pesada puerta de los prejuicios teniendo mayor intervención en la vida activa del País, poniendo en juego toda
su inteligencia, todo su patriotismo y toda su cordura, para -preservar, dignificar, engrandecer a la ciudadanía de la que ya
forma parte.

CAPITULO SECUNDO

LA CAPACIDAD.

a) .- Antecedentes Históricos.

b) .- Derecho Comparado.

c).- Concepto y Maturalesa Jurídica de la Capacidad.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

-0-0-0-0-0-0-0-0-

-0-0-0-0-0-0-

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CAPACIDAD

ý.

Para tener una fuente fidelina al tratar el tema que nos ocupa, hemos recurrido al tratado elemental de Derecho Romano del ilustre Profesor de Derecho Romano de la Universidad de Poitiers en Francia, Eugene Petit, con el objeto de abordar con la más apegada realidad los antecedentes Históricos sobre la capacidad.

En el Derecho Romano la palabra persona designaba en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su vez "personal". De aquí se empleó en el sentido figurado para expresar el papel que un individuo pueda representar en
la sociedad. Por ejemplo la persona del jefe de familia, la persona del tutor pero estas personas sólo interesan a los jurisconsultos enel sentido de los derechos que puedan tener y obligaciones que les -sean impuestas, ya que en otro sentido más amplio se entiende como -persona a todo ser susceptible de derechos y obligaciones.

Bajo este concepto se comprende no sólo las personas físicas sino también a los seres morales a las personas jurídicas o sociales, que personificados por la Lay son también susceptibles de tener derechos y obligaciones, como por ejemplo el estado, la ciudad, el fisco y la corporación.

Contemplado en forma inversa tenemos que en el Derecho Romano no todoslos sujetos tienen el carácter de personas y así tenemos la figura delesclavo que al menos por derecho antiguo y por lo que respecta a sus dueños carecen de derechos y obligaciones y forman parte de las cosas, de los objetos sobre los cuales se establecen esos derechos.

Para mayor comprensión es conveniente señalar las dos divisiones que so bre las personas hacen los juristas.

La primera que es la más amplia distingue entre las personas libres y = los esclavos. (1)

Por lo que respecta los esclavos, salvo algunas diferencias en detalletienen en derecho más o menos la misma condición.

Por lo que respecta a las personas libres esta a su vez se subdividen en ciudadanos y no ciudadanos y por otra parte en ingenuos y libertinos.

Esta segunda división es aplicada a las personas consideradas en la fami

(1) Gayo, I, 95 El Quidem summa división de Jude personarum haecest, quod, omneshomines aut liberi sunt aut servi.

lia y asi tenemos a las personas alieni juris que son las que están sometidas a la autoridad de un jefe y la sui juris, que dependen por sí mismas. (2)

Por lo que respecta a la esclavitud, debemos observar que esta nace con — la guerra en los pueblos primitivos el enemigo carece de todo derecho y — el vendedor puede apropiarse lo mismo de la persona que los bienes del — vencido y así tenemos que después de celebradas a la vista de los prisioneros las fiestas del triunfo, se les condenaba a muerte o se las convertía en esclavos. (3).

Además en el derecho antiguo todo el que no estaba inscrito en los regis--tros del censo se hacía esclavo y la ley de las doce tablas castigaba con
la misma pena al hombre aprehendido enflagrante delito de robo, aunque --posteriormente los prestores le sustituían con una multa.

Finalmente bajo el Imperio se redujeron considerablemente hasta casi desa parecer en la época de Justiniano.

El esclavo estaba sometido a la autroidad del dominus o dueño. Esta petes tad podía pasar por los mismos caracteres de un ciudadano a un peregrino-y lo mismo podía pertenecer al hombre que a la mujer sui juris. En fin, - esta potestad era de carácter absoluto y lo mismo se ejercía sobre la persona como sobre los bienes del esclavo.

Por lo concerniente a los derechos sobre la persona, tenemos que el dominus tenia poder de vida y de muerte sobre el esclavo, por tal razón podía castigarle, venderle o abandonarlo.

Pesteriormente durante el gobierno de Claudio, Adriano y Antonino el Piadoso, se reprimieron los abusos del poder del dueño, resultando que aquel
dueño que matara a su esclavo era tratado como criminal y si algún amo se
mostrata demasiado cruel con sus esclavos el Magistrado podía obligarlo a
venderlos y posteriormente durante la época de Justiniano se modificó enforma más sensible la legislación al respecto.

Por lo que toca a los derechos que tenfa el dominus sobre los bienes delesclavo tenfamos que todo aquello que el esclavo adquiriese pertenecía al dueño ya que el escalvo no podía tener nada en propiedad.

Más tarde se creó la costumbre de dejar un pequeño peculio al esclavo para que él lo administrase. Este peculio tenía amenudo un valor considerable, comprendiendo inclusive algunas veces también a otros esclavos llamados viicarii; pero la objeción consistía en que el dueño que habia consti

- (2) Gayo I. 48 Sequitur de Jure persumarum al la diviso nan quaedam personae sur juris sun quaedamalieno juri sun subjetae.
- (3) C.F. Cicerón Art. 2 ainver V. 30 Adahic, iv. 16.

desenvolvia toda en torno al triple Status de que la persona gozaba; el Status Libertatis, el Status Civitatis y el Status Fmiliae de los cuales los dos primeros constituían condiciones esenciales de la capacidad jurídica y el último daba lugar a la distinción de personas Sui juris y personas Alieni Juris, determinando a los sometidos al poder ajeno una --incapacidad en la esfora del derecho privado.

Hoy, desparecida toda huella de esclavitud, equiparada la condición del extranjero a la del ciudadano en cuanto al goce de los derechos civiles transformado profundamente el contenido y la esencia de los poderes familiares que no suprimen como en otro tiempo, la capacidad jurídica, es condición, única para ser sujeto de derechos en el derecho moderno lambde ser hombre..

La capacidad jurídica o sea, la idencidad para ser sujeto de derechos - corresponde, en general, a todos hombre, pero puede ser limitada por elordenamiento en cuanto se prive al sujeto de algunos derechos por rasón
de sexo o de edad o de condena oriminal.

Esta limitación por intensa o extensa que sea, no llega nunca a aniquilar la capacidad jurídica destruyendo la personalidad; ya que la muerte civil admitida por algunas legislaciones anteriores ha sido desterrada en nuestro Código. (4)

4

Asimismo, influían en cierta forma como causas modificativas de las perso nalidad el domicilio, la afinidad y la consideración civil, por lo que — respecta a ésta última en el juicio formado acerca de un ciudadano, al — objeto de que su honor no estuviese manchado por alguna nota infamente y-la integridad de aquel honor constituía el denominado status Illaesse — existimationis.

Sin la existimación no podía gozarse de la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y podía perderse enteramente, como sucedía siempre en los casos de capitis diminutiu máxima o media, porque era consecuencia — del carácter del ciudadano, que se perdía por aquellas y podía también — disminuírese solamente, en tal caso el ciudadano sólo quedaba privado de-algunos derechos particulares, civiles o políticos.

Las alteraciones que podía sufrir la existimacion eran de tres clases: Infamia de derecho, infamia de hecho o torpesa, infamia turpitudo, le ----vis nota (5) .

Por lo que se refería ala extinción natural de las personas físicas, estas concluían o se extinguían por la muerte natural, ya que si la capacidad jurídica va implícita a la existencia del hombre la muerte tenía queextinguirla, pero en el Derecho Romano sucedía una cosa particular y eraque la muerte del individuo ordinariamente no hacía desaparecer su personalidad jurídica, pues pasaba a sus sucesores testamentarios o legítimos. (6)
Al lado de los seres humanos o personas físicas, el Derecho Romano reconocía también las personas morales, que no tenían existencia material y quesélo eran ficciones jurídicas o abstracciones.

La personalidad moral pertenecía, tando a las asociaciones o reuniones depersonas que tienen intereses comunes, tales como el Estado, los ciudadanos en general, ciertas cerporaciones, las Sociedades Constituídas para el arriendo de los impuestos y la explotación de las salinas o de minas de oro y plata, como a las obras, a los establecimientos de utilidad públicao de beneficiencia, tales como los templos, los hospicios o asilos de diversas naturalesas, y las iglesias, bajos los emperadores oristianos.

Como tienen una existencia independiente de los individuos que la componen las personas morales no pueden apenas tener fin, nada más que por la suspensión de la autorización que le dió la vida, o, tratándose de sociedades, — por el fin de la explotación que tiene por objeto.

En conclusión podemos afirmar que la doctrina Romana de la capacidad de ---

⁽⁵⁾ Digesto, 111, 24, 2

^(6) V. Winscheid, Pand, 53, pag. 732.

resultando en definitiva que sólo los púberes mayores de veinticinco --años eran plenamente capaces ya que los púberes menores de esa edad estaban sujetos al rógimen de cuaratela ya que su capacidad quedaba reducida al matrimonio y al testamento, necesitando para los dense actos --valeras de un curador.

Por lo que se refería a las enfermedades, estas eran importantes causas modificativas de la capacidad de obrar tomando en cuenta si una persona estuviose afectada de sus facultades principalmente intelecuantes, necesitaban de la intervención de un curador para que los representara.

La religión en la época pagana no afectaba a la capacidad jurídica relativa al derecho privado y si tan sólo en el derecho público, en su esfera penal, por el derecho de coerción de los magistrados en la época imperial de las persecuciones contra los cristianos.

Pero proclamado el criatianismo como religión oficial, surgieron en el-Derecho Romano Bizantino numerosas limitaciones impuestas en el derecho privado, para los paganos, herejes, apóstatas y judiós, de tal modo que la capacidad civil plona de reservaba para los cristianos ortodoxos.

A los que no tenían tal carácter, se les prohibía tener esclavos cristianos se les señalaba ciertas incapacidades pare celebrar matrimonio,—no podían adquirir por testamento y hasta inclusive estaban impedidos — para ser testigos en las vías de recurso o procedimientos judiciales.

En relación con la condición de las personas, esta influía también en -los derechos entre ellos la dignidad de que cada uno estaba revestido,-asi como el estado y la profesión que ejercían.

Así tenemos que existían numerosos privilegios en favor de los militares, sobre todo en materia hereditaria. Por otro lado eran infames de derecho los actores, los usureros y los deudores cuyos bienes habían sido vendidos públicamente.

Estaban tachados con una infamia secundaria, los hijos de los actores, los manumitidos y sus hijos, los que ejercian ciertas profesiones mal reputadas y las personas de condición infima o plebeyos en sentido restringido.

La infamia era un ataque a la consideración de disfrutar en la sociedad un ciudadano romano, implicando para ello pérdidas más o menos graves — sin suprimir su persona civil. (7)

Al principio pudo ser resultado de alguna decisión de los censores o de la Ley y terminó por ser una consecuencia del edicto del pretor.

⁽⁷⁾ Petit op. cit. pag. 1570\

Las personae inmancipius, que eran personas libres pero vendidas dentrode Roma por el paterfamilias.

El Statu liber o esclavo vendido bajo condición o término no cumplidos.— El homo liber bona fide servien, que era aquel considerado erróneamente esclavo de otro.

El redentus ab hostibus, que era el rescatado al enemigo por precio de - tercero sin resercimiento.

Pero principalmente las cualidades o circunstancias que más influían para modificar los derechos en cuanto a la capacidad de las personas eranlas relativas al sexo, a la edad, al estado de salud o enfermedad, a lareligión, a la condición de las personas, al domicilio, al parentesco, a la afinidad y a la consideración civil.

Por lo que se refería al sexo como causa modificativa de la capacidad jurídica, el derecho privado establecía limitaciones en la capacidad jurídica de la mujer y en el derecho público las mujeres estaban absolutamentementuladas de todos los derechos. (%)

Respecto a la eda, esta circunstancia era sin duda una de las que más influían en la capacidad de obrar de los derechos, ya que el negocio jurídi co para que exista precisa una intención y una voluntad de sarrolladas plenamente, de ahí que la ley en forma bastante rasonable exigiera la exteriorisación debida de la intención del sujeto que realisara un acto dederecho para producir este sus naturales efectos.

Eran los hombres respecto a esta cualidad los impuberes, que no habían logrado todavía la aptitut natural para procrear y los púberes, plenamente-capaces para toda clase de negocios jurídicos y que tenían tal condición-a los catorce años los varones y a los doce las hembras.

A su ves los impuberes eran considerados como infantes hasta la edad de -los siete años, sin distinción de sexos, siendo seres absolutamente incapaces de realisar actos jurídicos, siendo por lo tanto ineficaces sus declaraciones y no pudiendo ser sujetos activos de delito y obrando respecto a su patrimonio, el tutor si erar sui juris o el paterfamilias si eran
alieni juris.

Se decían puberes o menores de edad, desde los catorce años a los varones y doce años a las mujeres, hasta los veinticinco en que principiaban la mayoría de edad sin distinción.

Pero se distinguían a su vez en dos categorías:

Los puberes menores de veinticinco mãos y los puberes mayores de esta edad,

⁽⁸⁾ Petit, op, cit. pag. 156.

Por lo que respecta a las personas que estaban alteradas de sus facultades intelectuales, y que requerían la intervención de un curador es conveniente señalar que entre estos incapaces los romanos distinguían a los furiosi y a los mentè-capti (γ)

El furiosus era el hombre completamente privado de rasón, tuviera o no - intervalos lúcidos.

El mente-captus por el contrario no tenía más que un poco de inteligen-cia, es decir era una persona cuyas facultades intelectuales estaban poco desarrolladas.

Ambos sujetos estaban sometidos a una curatela con el fin de que el cura dor cuidase tanto de sus personas como de su patrimonio, inclusive tenien do obligación de hacer lo posible por lograr su curación, como de adminis_ trar sus bienes. (10)

En el antiguo Derecho Romano cuando por rasón de la edad terminaba la tutela, la joven, a causa de su sexo, caía en tutela perpetua, pero el joven púbere sui juris quedaba completamente capacitado.

Posteriormente se comprendió que las facultades intelectuales tardaban — más en desarrollarse que las fuersas físicas y que la persona que alcansa ba la pubertad tenfa muy poca experiencia.

Por eso se buscó la forma de organisar una protección para los menores de veinticinco años y eso motivó la oreación de la leg plaetoria y más tarde de la in integrua restitutiu y finalmente de las instituciones de curadores permanentes.

Independientemente de la capacidad civil las leyes romanas consideraban — en los hombres ciertas cualidades y circunstancias que sin alterar su estado, diversificaban su posición y modificaban sus derechos.

Estas circunstancias o situaciones no privaban al sujeto de su capacidadpara tener derechos publicaciones, aunque si para poder ejercitarlos, ra
són por la cual distinguieron los tratadistas la capacidad jurídica propiamente dicha de lacapacidad de obrar y eran de muchas clases asimilándo
se algunas a las que sufría el escalavo propiamente dicho, y asi tenemos principalmente los siguientes:

El Iudicatus o addictus, que era el deudor insolvente entregado al acreedor.

⁽⁹⁾ Juliano, L 2-3D

⁽¹⁰⁾ Petit, op, cit. pag. 143.

Los acontecimientos fortuitos contistián en la muerte del pater familias su reducción en la esclavirtud y la perdida del derecho de ciudadanía, - entonces los hijos sometidos directamente a su autoridad se convertian - en sui juris, sin perder sus derechos de agnación.

la muerte del niño alieni juris, su caida en la esclavitud y la perdida del derecho de ciudadanía también eran causas que ponian fin a la autoridad paterna. La elevación del hijo de familia a ciertas dignidades ydurante la época de Justiniano se producía el mismo efecto cuando algún hijo de familia era nombrado patricio, obispo, cónsul, prefecto del pretorio o cuestor del palacio, aunque conservando sin embargo sus derechos de agnación.

Por lo que se refería a los actos solemnes que terminaban con la Potes-tad paternal, tenemos a la adopción y a la emancipación.

Posteriormente durante la época de Justiniano, varias potestades cayeron en desuso y así tenemos que por lo que respecta a las personas sui juris estas no estaban sometidas a ninguna de las cuatro potestades señaladas—con anterioridad y no dependian más que de ellas mismas y se dividian en capaces, que podian cumplir solas los actos jurídicos e incapaces para—las cuales el derecho tenia organizada una protección dandoles, ya sea—un tutor o un gurador existiendo en el derecho común cuatro causas de in capacidad que podíamos llamar de ejercicio, siendo las siguientes: (11)

- a) La falta de edad; se daba un tutor a los impuberos desde cierta época se daba también un curador a los menores de 25 años.
- b) El sexo.- Las mujeres en el derecho antiguo estaban en tutela perpetúa nunca adquirian plenamente la capacidad de ejercicio.
- c) La alteración de las facultades intelectuales, todas las personas quepadecian esta enfermedad, estaban también provistos de un curador.
- d) La prodigalidad. En el derecho romado se consideraba como prodigos a los que disipaban sus bienes procedentes de la sucesión ab intestato del padre o del abuelo paterno.

Era como un deposito que debía quedar en la familia civil, por tal razón y con el objeto de impedir su dilapidación, los decembiros, sancionando-una costumbre anterior, decidieron que el pródigo fuese declarado en esta do de interdicción, colocándolo bajo la tutela légitima de sus agnados -- y sin duda alguna en su defecto, bajo la de los gentiles.

La mujer sui juris, también llamada mater familias, estuviere o no casada, siempre que fuera de costumbres honestas, podia tener un patrimonioÿ ejercer la autoridad de ama sobre los esclavos, perola autoridad paternal, la manus y el mancipium solo pertenecia a los hombres.

El carácter principal de la Potestad paternal consistia en que tenia menos por objeto la protección del hijo que el interés del jefe de la familia — y así tenmos que no se modificaban las facultades de los que estuvieran so metidos a la potestad paternal, ya que ni por la edad ni por el matrimonio podian ser liberados. Solo pertenecian al Jefe de familia aunque no era — siempre el padre que la ejercia, ya que su autoridad se borraba delante de la del abuelo paterno y la madre no podia tener nunca la potestad paternal Esta potestad conferia al jefe de familia derechos rigurosos y absoutos, — analogos a los del amo sobre el escalvo y que ejercia al mismo tiempor que sobre la persona, sobre los bienes de los hijos ya que el pater familias — era un verdadero magistrado dómestico que rendía decisiones sin número y — podia ejecutar sobre sus hojos las penas más rigurosas, llegando inclusive a tener sobre ellos poder de vida y de muerte, pudiendo emanciparlos a untercero y abandonarlos.

En cuanto a sus bienes el hijo estuvo primitivamente en una situación comparable a la del esclavo, ya que su personalidad se absorvía con la del jefe de familia, no haciendo más que uno con él y no pudiendo por tanto tener
bienes propios. Todo lo que adquiria, propiedades, derechos de crédito pertenecian al Jefe, para quien era lo mismo que el esclavo, un instrumento de
adquisición, aunque el derecho civil no admitia la posibilidad de que le -pudiera convertir en deudor. fu

Fuera de las relaciones señaladas, el hijo de familia tenia una situación - bastante superior a la del esclavo en cuanto a la personalidad propia que - le reconocia el derecho civil; ya que en virtud de su capacidad personal -- podía obligarse civilmente tanto por suscentratos como por sus delitos.

La autoridad paterna no surtía ningún efecto sobre la condición social del hijo de familia, ya que este disfrutaba de los derechos políticos y podíacoupar los cargos públicos.

Las causas que ponian fin a la autoridad paterna se podian distinguir, los acontecimientos fortuitos y los actos solemnes, que dependian de la voluntad del jefe de familia (12)

⁽¹²⁾ Eugene Petit, op. cit. pag. 119 .

Se conocía como libertino a aquel que había sido libertado de una esclavitud legal, es decir, conforme a derecho, contandose desde entoncen entre las personas libres, apareciendo la figura de la magumisión que erael acto en virtud del cual, el señor conferia la libertad a su esclavo renunciando a la propiedad que ejercia sobre el y entonces el antiguo se for pasaba a ser el patrono del liberto llamado libertus en sus relaciones con el patrono y libertinus en cuanto a su condición social.

Es pertinente observar que la condición de los manumitidos diferia de la de los ingenuos desde el punto de vista jurídico desde el momento que — tenian un puesto inferior en la sociedad y además quedaban ligados con — ciertas obligaciones hacia su antiguo señor o patrono, además que no adquirian plenamente la ciudadanía romana, teniendo diferencia entre ellos en relación a la mayor situación de privilegio de los nombrados en primer término y así tenemos que desde las reformas de Augusto, huvo en el derecho romano tres clases de manomitidos:

Los manumitados ciudadanos que eran los más favorecidos.

Los manumitidos Latinus Junianus cuya condición se equiparaba a los latinos de las colonias y finalmente los manumitidos dedicticios m que como eran los menos favorecidos también se les llamaba pessima libertas.

Finalmente la segunda divición era la relativa a las personas considera—das en las familias, que se dividian en dos clases, según fuera alieni juris o sui juris, siendo las alieni juris las personas sometidas a la autoridad de otro y las personas libres de toda autoridad dependiendo de ellas mismas se conocian como sui juris.

El hombre sui juris es llamado pater familias o jefe de familia, implicando este título el derecho de tener un patrimonio y de ejercer sobre otro las cuatro clases de poderes a que estan sometidas las personas alieni juris.

Estos cuatro poderes eran los siguientes: La autoridad del señor sobre elesclavo, la patria potestas o autoridad paternal, la manus, autoridad delmarido y a veces de un tercero sobre la mujer casada; el mancipium, autoridad especial de un hombre libre sobre una persona libre.

La manus y el mancipium cayeron en desuso en la época de Justiniano. ((3) El ciudadano sui juris disfrutaba estos poderes sea cual fuere su edad --- y aunque no tuviese dehecho persona alguna bajo su autoridad.

nía Romana sólo participaban de las Instituciones del Derecho de gentes más no del derecho civil; aunque poco a poco fueron adquiriendo la pienitud de sus derechos al concederseles grandes facilidades para adquirir la ciudadanía romana.

A estas personas en la Lengua primitiva se les designa primeramente conel nombre de hostes y al enemigo se le llama perduellis, aunque afortuna damente con posterioridad el lenguaje se modifica y los extranjeros queno tenia el derecho de ciudadanfa y con los cuales Roma no estaba en gue rra, a estos se les llama peregrini, que eran los habitantes de los países que habian hecho tratados de alianza con Roma o que se habian someti do a la dominación Romana.

Estos peregrini no disfrutaban ni del connubium ni del commercium, ni de los derechos políticos aunque si podían adquirirlos ya sea por que se les concediera en forma plena el jus civitatis o bien por conceción especial de algunos de sus elementos.

Gosaban de todas las Instituciones del derecho de gentes y del derecho de sus provincias respectivas, encontrándose emposición inferior los pue—— blos que se rindieron a discreción y a los cuales les quitaron los roma—nos toda autonomía, courriendo lo mismo con las personas que por efecto — de ciertas condenas hubiesen perdido el derecho de ciudadanía, estos eran conocidos con el nombre de peregrini dedititii. (14)

Además hay otras personas mas favorecidad y que coupan un rango intermedio entre los ciudadanos y el común de los peregrinos, conocidos con el nom—bre de latinos y estos eran peregrinos tratados con más favor y para los — cuales se habian acordado ciertas ventajas comprendidas en el derecho de — ciudadanía romana y eran de tres clases:

Los Latini Veteres, los Latini Coloniarii y los Latini Juniani.

La otra subdivición de las personas libres era la relativa a los ingenuos y libertinos.

Conociéndose como ingenuo, a aquel que ha nacido libre y que no ha sido nunca esclavo en derecho, además los ingenuos también podian ser ciudadanos latinos o peregrinos y el ciudadano ingenuo tenia todos los derechosy prerrogativas de la ciudadanía menano en derecho público y privado; porsu parte el ingenuo latino y el peregrino gozaban de todas las ventajas que tolerara su condición.

⁽¹⁴⁾ Eugene Petit, op. cit. pag. 82.

de autoridad sobre los servi ordinarii, como en el caso de que un esclavo mayordomo o administrador pudiese mandar a esclavos inferiores, pero es - conveniente aclarar que estas diferiencias eran unicamente de hecho, cuya desaparición dependia unicamente de la voluntad del dueño y consecuente-mente no constituian diferiencias legales. (15).

Las personas libres. En un sentido amplio se puede afirmar que en el derecho Romano toda persona que no tenia el carácter de esclavo era una persona
libre, pero existian a su vez diferiencias importantes en la condición de las personas libres y así esto se subdividia en ciudadanos y no ciudadanos
en ingenuos y libertinos.

La divición de personas en ciudadanos y no ciudadanos tenia por base la posesión o la privación del derecho de ciudadanía romana y así tenemos que el ciudadano romano que no hubiese sido capacitado por alguna causa particular gosaba de todas las prerrogativas que constituían el jus civitatis, es decir participaba de todas las Instituciones del Derecho Civil Romano, tantopúblico como privado.

En el derecho privado la condición del ciudadano le otorgaba las siguientes ventajas:

- a) El Connubiun, o sea la aptitud para contraer matrimonio de derecho civil, denominado justae nuptiae, la única que producía entre el padre y los hijos el poder paternal y la agnación .
- b) El commercium que era el derecho para adquirir y transmitir la propiedad, haciendo uso de los medios oreados por el derecho civil, como la mancipatium y por vía de consecuencia el commercium permitia al ciudadano tenerla testamentifaction que era el derecho de transmitir su sucesión por testamento y de ser instituído heredero.

A estas ventajas del derecho privado, el ciudadano unia en el orden político el jus suffragii, que era el derecho a votar en los comicios para hacer la — Ley y proceder a la elección de Magistrados.

Los jus honorum, que era el derecho para ejercer las funciones públicas o religiosas,; también tenia otros privilejios como la provacatio ad populumque era el derecho a no sufiir una pena capital por algún Magistrado que no
fuera un diotador y que la sentencia hubiese sido aprobada por los comicios
por centurias. (16)

Por lo que se refiere a los no ciudadanos o extranjeros, estos en un principio estuvieron privados de las ventajas que confería el derecho de ciudada-

- (15) Ulpiano, L.59,2,D.d. condit XXXV.
- (16) Cicerón, act II inver, V, 57,62, 63

tuído este peculio conservaba siempre la propiedad inclusive en algunas - veces con el derecho de retenerlo a su capricho cuando liberaba al esclavo, si no recogía el peculio estaba obligado a dárselo al esclavo, que se hacía propietario por usucapión. (17).

Pero el esclavo manumitido por testamento solamente se quedaba con el peculio en el caso de que el amo se lo hubiese legado.

Por lo que se refiere a la condición jurídica del esclavo, este carece — de personalidad en el derecho civil ya que no tiene ningún derecho político no puede casarse civilmente, no puede hacer ninguna adquisición pero — en los actos jurídicos podía figurar tomando la personalidad de su dueño— que resultaría de ésta manera propietario o acreedor del esclavo.

No podía obligarse civilmente por sus contratos aunque sí podía obligarse naturalmente ya que el Derecho Civil no admite que el esclavo al contratar pueda ser deudor al dueño, pero el pretor permite a los terceros que-hayan contrado con el esclavo obrar contra el dueño, cuando este lo haya-autorizado a contratar (17)⁴

El esclavo no podía obrar en justicia, ni para sí ni para nigni otro exceptuando el caso del Derecho Extraordinario.

Excepcionalmente había algunos esclavas más favorecidos que eran los servipublici, esclavos del pueblo romano.

Estos podían ser propietarios y disponer por testamento del 50 % por ciento de sus bienes.

Otros por el contrario quedaban bajo la condición ordinaria de esclavos, por ejemplo los servi poenas, que era los esclavos sin dueño, los cuales podían mesclarse en la vida civil y no tenían ni peculio ni esperanza de ser libertados. También la diversidad de oficios de los esclavos oreaba en
tre ellos para la sociedad una desigualdad bastante considerable en virtud
que no se podía comparar al esclavo bárbaro habituado a los más rudos trabajos con el esclavo griego con una gran cultura y cuyo señor era el preceptor de sus hijos, aunque en conclusión puede afirmarse que ninguna dife
rencia legal existía entre la condición de los esclavos ya que el dominustenía derechos igualmente absolutos sobre todos aunque algunos según la voluntad del dueño podían gozar de mejor suerte que los otros.

Ya indica el texto que los servi vicarii podfan ejercer cierta especie de -

⁽¹⁷⁾ Eugene Petit tratado elemental de Derecho Romano traducción de José - Fernández González Editora Nacional México, 1963 Pag. 79 y 80.

⁽¹⁷⁾ Petit op, cit. pag. 478.

DERECHO COMPARADO. - Por lo que respecta a este capítulo, analizaremos en forma somera las disposiciones relativas a la capacidad del comerciante en países que tienen un sistema parecido al mexicano, así como comentaremos también el derecho comercial en los países del Common-law y en los países socialistas tomando como base a la Unión Soviética.

Empesaremos primero con los países ouyo-sistema es parecido al sistema mexicano.

SISTEMA FRANCES.- Por lo que respecta a la capacidad en el Derecho ---- Francés tenemos que los principios generales son que toda persona tiene derecho al ejercicio del comercio y que todos los comerciantes es---tán sometidos a las mismas regias jurídicas. (18).

No obstante estos principios de libertad y de igualdad tenemos la siguientes excepciones:

- a).- Los menores de edad.-Los menores no pueden ser comerciantes ame-nos que estén emazicipados y para ello deben haber cumplido dieciocho años. Además necesitan la autorisacón en el Registro do Comercio (19).
- b).- Las personas declaradas en estado de interdicción y los alienados Los interdictos y los alienados internados son asimilados a la situación de los menores no emancipados y por lo tanto no pueden ser comerciantes ni por si mismos ni mediantes representación legal (20).
- o).-La mujer casada.-En cuanto a la antigua incapacidad de las mujeres casadas, esta fue suprimida por las layes de 18 de febrero de 1938 --y de 22 de septiembre de 1942, por lo que conforme al régimen actual -la mujer casada puede dedicarse al comercio sin la autorisación del ma
 rido con la única excepción, de que este podrá oponerse a ello únicamente en el caso de que justifique su oposición en el interés de la fa
 milia (21).

Finalmente señalaremos que los extranjeros podrán dedicarse al comercio en Francia, si los franceses pueden hacerlo en el país extranjero-respectivo, además el extranjero que quiera ejercer el comercio, deberá obtener previamente una carta especial que lo acredite como comerciante extranjero (22).

Prohibiciones e incompatibilidades .-

No pueden dedicarse al comercio los condenados a ciertas penas previstas por la lay así como los quebrados no rehabilitados (23), y los interdictos en rasón de fraude fiscal (24).

Asimismo no pueden dedicarse al.comercio en virtud del puesto que desempeñan, los offisiers ministeriels, que son los notarios, los huissier y en general quienes bajo la tutela del ministerio de Justicia puedenautorisar documentos auténticos.

- (18) Lay de 2 16 de marso de 1791.
- 19) Art. 2º. del Código de Comercio Francés.
- (20) Ripert, traité, op. cit. I, pags. 108 y 109.
- (21) Ripert, La Fenne Maries commercante Rev. General Droit comercial 1943 pag. 185, Julliot de la Morandiers D.C. 1943 Chron 14.
- (22) Decreto Ley de 12 de Moviembre de 1938, modificado por la Ley de 8 de cotubre de 1840 Malvlano, Lestatut juridique ducommercant éstranger Paris 1943.
- (23) Ley de 30 de Agosto de 1947.
- (24) Ley de Finanzas de 14 de abril de 1952.

SISTEMA ALEMAN. — Las reglas referentes a la capacidad en el derecho alemán, nos señalan que pueden ser comerciantes personas absoluta — o relativamente incapaces, mediante sus representantes legales y — rigen las reglas del Derecho Civil.

La mujer casada. - Por lo que respecta a la mujer casada esta no necesita de la autorización del marido para adquirir o conservar la -condición de conerciante.

SOCIEDADES.-En cuanto a las sociedades, no todas son consideradas - como personas jurídicas, teniendo únicamente tal calidad las sociedades por accionesy la sociedad de responsabilidad limitada, quie-- nes adquieren la personalidad previa inscripción en el Registro de-Comercio (25).

En el derecho alemán existen diversas categorías de comerciantes — siendo éstos los siguientes:

- 1.- Comerciantes forsosos
- 2.- Comerciantes en virtud de la inscripción en el Registro de Comercio o comerciantes por matrícula.
- 3 .- Comerciantes facultatives.
- 4.- Los grandes comerciantes o Vollkaufleute y
- 5 .- Los pequeños comerciantes o Minderkaufleute.

Los comerciantes forzosos. - que son aquellos comerciantes que ejercen una verdadera actividad comercial y que supone tres requisitos:

- a).-Una actividad profesional en sentido estricto, es decir, con propósito de perduración y de lucro y que no pertenezca a la esfera de -las ciencias o de las artes.
- b).-Ia actividad debe ser comercial en el sentido de la Ley que de --termina los actos que confieren la calidad de comerciantes.
- c).-Debe haber explotación de una empresa comercial, debiendo tratarse precisamente del dueño de una empresa, no siendo comerciante el --mero auxiliar ni el director de una sociedad ni un representante legal.

Estos comerciantes no tienen la obligación de inscribirse en el Re -gistro de Comercio ya que la mera existencia de una actividad comercial importante crea automáticamente y por fuerza de la Ley la condición de comerciante y por eso se les llama comerciantes forzosos. (26).

Los comerciantes por matrícula son aquellos que no ejercen una actividad comercial en el sentido de la Ley pero que ejercen otra actividad comercial o industrial que cumpla con las siguientes condiciones:

Primera.- Que la empresa por su naturaleza y extensión requiera una - organización comercial y

Segunda.- Que el nombre de la misma esté inscrito en el Registro de - Comercio (27).

- (25) Gierke, op. cit. pag. 70 y citas de Bibliografía y de Arts. de. Código Civil.
- (26) Gierke, op. cit. I, pag. 71.
- (27) Art. 2. del Código de Comercio Alemán.

Por lo expuesto se deduce que estos comerciantes adquieren tal calidad en virtud de la simple inscripción en el Registro de Comercio y-en tal sentido lo señala el Artículo 2º. del Código de Comercio Aleman.

Los comerciantes facultativos.—Dentro de fiste grupo se ubica a las - empresas o explotaciones foretables y agricolas-ganaderas que pueden facultativamente inscribirse en el Régistro de Comercio (28).

Finalmente el Derecho Alemán distingue entre los Vollkaufleute y los Minderkaufleute.

Los Wollkaufleute son los grandes comerciantes o comerciantes de ple no derecho y los Minderkaufleute son los pequeños comerciantes, no teniendo esta distinción mada que ver con la distinción económica de comerciante al por mayor o al por menor.

El pequeño comerciante es aquel ouya empresa por su clase y volumenno hace necesaria una negociación comercial. (Art. 4º. del Código---de Comercio Alemán).(29).

SISTEMA ESPAÑOL - El Derecho Español considera como Comerciantes a - los siguientes:

a).-Los que teniendo la capacidad legal para ejercer el comercio sedediquen a 61 en forma habitual.

b).-Las compañías mercantiles o industriales que se constituyen conarreglo al Código de Comercio (art. 1º. del Código de Comercio Espafiol). (30).

En la concepción española para ser comerciante se requiere tres requisitos: (31).

El ejercicio del comercio

La capacidad y

La Habitualidad.

Por constituir el fin de nuestro estudio abordaremos el tema relativo a la capacidad.

En cuanto a la capacidad, la Ley Española señala que para ser comerciante se requiere ser mayor de edad sea mayor de veintiún años y tener plena capacidad civil.

El incapacitado y menor de edad aunque esté emancipado no puede sercomerciante y unicamente puede a título de excepción continuar por me dio de sus guardadores el comercio que hubiesen ejercido sus padereso sus causantes. (32).

(28) Art. 3°. del Código de Comercio.

(29) Felipe de Solá Caffizares, tratado de Derecho Comercial Comparado.

(30) Felipe de Sold Caffizares, op. cit. pag. 224

(31) Carrigues, tratado I-I, op, oit. pag. 321 y sig. lanale Manual -op. oit. pag. 305 y sig. Urfa, Dere. Nero. Madrid 1958 pag. 83 y sig.
(32) Art. 5°. del Código Civil Español.

Por lo que respecta a la mujer casada, en el Derecho Español si nacesita de la autorización del marido para poder ejercer el comercio, segúnlos señalan los Artículos 6º. 7º. y 9º. del Código de Comercio.

El quebrado no puede ejercer el comercio mientras no esté rehabilitadoo autorizado en virtud de convenio con sus acreedores.

Finalmente es importante señalar que el Derecho Español prohibe termi-nantemente ejercer el comercio a los militares, a los olérigos.(33). alos agentes de cambio y bolsa y a los magistrados, jueces y fiscales(34)

Los extranieros pueden ejercer el comercio cumpliendo los requisitos fi jados por la Ley Española.

Todas las sociedades son personas jurídicas a partir de su inscripciónen el Registro Mercantil con la excepción de la asociación en partici-pación que generalmente en España no se considera como sociedad (35).

Son comerciantes por el objeto, excepto la Sociedad Anónima la Sociedad de Responsabilidad limitada, que son mercantiles cualquiera que sea suobjeto (36).

SISTEMA HOYDUREÑO.- Honduras tieme uno de los Códigos de Comercio más modernos en la actualidad y sobre todo es un código en el cual se hanintroducido en los textos las ideas sobre los actos en masa y la empre-...

El Código de Comercio por su parte define al comerciante individual enfunción de la empresa y el comerciante social en función de la forma yasí tenemos el artículo 2º. del Código que se comenta que dice que soncomerciantess

- a).- Las personas naturales titulares de una empresa mercantil.
- b).- Les sociedades constituídas en forma mercantil.

El legislador hondureño definte también a la empresa mercantil:

"Como el Conjunto coordinado à trabajo, de elementos materiales y de ---Valores incorpóreos, para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios". (Art.644 del Código de Comercio)

Como se desprende fácilmente de lo expuesto, la figura del comerciante individual en Honduras, queda supeditada a la existencia de la empresa-mercantil (37).

(33) Código Canónico, cán 139 y 142.

(34) Iangle, Manval, op. cit. I, pag. 342, y sig. (35) Felipe de Sold Callisares, op, cit. pag. 225

(36) Art. 36 Ley del 17 de Julio de 1951 y Art. 3º. Ley de 17 de Julio de 1953.

(37) Código de Comercio de la Rep. de Honduras, Talleres Arista, Teguci-galpa, 1950 pag. 6.

SISTEMA BRASILEÑO.-El Código de Comercio de Brasil diferenciándose de la generalidad adoptada por étros códigos, no define al comerciante ni a los actos del comercio.

Lo único que se desprende del articulado del Código es que todo el mun do puede ser comerciante con la unica condición de tener la libre disposición de su persona y de sus bienes y de no incurrir en una de lasprohibiciones legales, cumpliendo unicamente con el requisito de ins-oribirse en la matrícula del comerciante. (38).

Ante la perdida de importancia de la Matricula la doctrina y la jurisprudencia vinculan a la noción de comerciante la noción, no solamentede lucro sino de profusibilidad habitual en lo que se refiere a los ---actos de comercio (39).

SISTEMA ARGESTINO .- El artículo 1º. del Código de Comercio Argentino .considera como comerciantes a todos los individuos que teniendo capaci dad legal para contratar, ejersan por cuenta propia actos de comerciohaciendo de ello su profesión habitual.

SISTEMA COLOMBIANO.-El Artículo 9º. del Código de Comercio de Colom--bis dice lo siguientes

"Se reputan el derecho comerciantes, todas las personas que teniendo -Capacidad legal para ejercer el comercio, se coupan ordinaria y profe sionalmente en alguna o algunas de las operaciones que corresponden aesa industria y de que trata el presente Código" (40).

SISTEMA CHILENO .- El Artículo 7º. del Código de Comercio Chileno, defi en a los comerciantes en éstos términos:

"Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual". (41).

SISTEMA PANAMEÑO.- El Artículo 28 del Código de Comercio señala: "Es-comerciante el que teniendo capacidad legal, realisa por profesión y a nombre propio actos de comercio". (42).

SISTEMA PORTUGUES .- El Artículo 13 del Código de Comercio Portugués de fine a los comerciantes, como las personas que teniendo capacidad pare practicar actos de comercio hacen de ellos profesión. (43).

Considerando también como comerciantes a las sociedades comerciales .

- (38) Código de Comercio de Brasil de 1850
- (39) Ferreira, Instituciones op. cit I, page 178 y sig. y 212 y sig.
- (40) Sold Camizales op. oit, 1963 pag. 229 (41) Sold Camizales op. oit, 1963 pag. 229
- 42) Sold Cañizales op. cit, 1963 pag. 229
- (43) Sold Caffrades opc. cit. 1963 pag. 229.

SISTEMA VENEZOLANO. El artículo 10 del Código de Comercio de Venezuela, considera como comerciantes a los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual y las sociedades mercantiles.

SISTEMA ITALIANO.-En el Código Civil Italiano no figura la definición-del comerciante.

La Mueva Legislación Italiana al suprimir el Código de Comercio y unificando las obligaciones en un solo Código Civil, repudió la dualidad-de los rechos civil y comercial y por lo tanto el Código actual a diferencia de los Códigos de Comercio tradicionales no se refiere ni al --comerciante ni al acto de comercio.

Una nueva figura aparece en el Código Italiano de 1942 y es la del empresario, definido como quien ejerce prefesionalmente una actividad -económica organisada a los fines de la producción o del cambio de bienes o servicios (Art. 2082 del Código Civil).

La noción de empresario es más amplia que la de comerciante pero el --- Código Givil se refiere a la empresa Comercial de lo que resulta que - en el actual derecho Italiano existe el empresario comercial, noción -- equivalente a la de comerciante.

La disposición legal relativa al empresario comercial es el Art. 2195del Código Civil Italiano al tratar sobre los empresarios sometidos a registro y prescribe que estan sometidos a la obligación de inscripción en el Registro de las empresas, los empresarios que ejercen:

- a) Una actividad Industrial dirigida a la producción de bienes o ser-
- b) Una actividad Intermediaria en la circulación de los bienes.
- o) Una actividad de transportes por tierra, por agua y opor aire.
- d) Una actividad de Banca o seguros.
- e) Cualquiera actividad auxiliar de las precedentes.

Las disposiciones dela Ley que se refiere a la actividad y a la empresa comercial, se aplica si otra cosa no resulta de la Ley a todas las-actividades indicadas en este Artículo y a las empresas que las ejer-cen.

Pero en el derecho Italiano, no todos los empresarios son de la misancategoría el Código Civil Italiano ha previsto al pequeño empresario e piccolo imprenditore, con una reglamentación especial (44).

Según el Código Civil son pequeños empresarios los oultivadores directos del fundo, los artesanos, los pequeños comerciantes que ejercen una actividad profesional organisada principalmente en el trabajo propio yde los miembros de la familia. (45).

No se aplica a estos pequeños empresarios las disposiciones sobre-registro de la empresa contabilidad, quiebra y concordata (46).

- (44) Bigiavi, la piccola impresa Milán 1946.
- (45) Artfoulo 2083 del Código Civil Italiano.
- (46) Artfoulo 2221 del Código Civil Italiano.

For otra parte , la Sociedad Comercial no puede considerarse nunca como pequeño empresario.(47)

Por lo que se refiere a la capacidad para ser empresario, en la actua--lidad no existe ninguna restricción para la mujer casada.

Los memores no emancipados no pueden ser empresarios, a menos que se trate de continuar una empresa que pase a formar parte del patrimonio delmenor, pero con la autorisación del Tribunal (48).

El menor emancipado puede ser empresario comercial mediante autorisación del Tribunal (49).

Después de avalisar las definiciones anteriormente expuestas así comocomparar los sistemas estudiados, podemos afirmar que en todos y cadauno de ellos haya muchas semejanzas con el sistema mercantil mexicanoen lo que se refiere a la capacidad para ser comerciantes, así como las
incapacidades y las prohibiciones son en muchos casos análogos a las -contenidas en nuestro Código de Comercio.

Si bien es cierto nuestra actual legislación mercantil con las recientes

reforms en materia de capacidad se encuentra un poco más adelantada a - la de estos países al eleminar la figura jurídica de la emancipación y - al permitir que toda persona que haya cumplido les diecioche años sin - distinción de sexo puede ejercer libremente el comercio, teniando la mujer casada la única restricción de no poder ejercer el comercio, si el - marido comprueba que descuidarían las labores propias del hogar.

Para terminar este Capítulo y con intención de hacer un estudio somero - abordaremos el problema del comerciante en los países Socialistas y en - el Sistema del Common-lew.

BL DERECHO MERCANTIL EN LA U.R.S.S.

En la Unión Soviética no existe el comerciante ni como noción jurídicani aún como noción económica.-Por lo menos no existe en el sentido tradicional, puesto que de una mamera general el comercio privado fue prohibido en el año de 1930 y posteriormente en el años de 1932, una modificación al Cédigo Penal en la Unión Soviética, consideró el comercio como un delito (50).

Permitiendose unicamente la subsistencia de pequeñas empresas privadas, con la condición de que no empleasen obreros y que obtuviesen Licencia(51).

De suerte que dejando aparte esta especie de artesanado que no tiene --- gran importancia practica el comercio en la U.R.S.S. esta excluído de --- la iniciativa privada.

En esa forma generalmente el comerciante es siempre el Estado, pero noobstante ello en la actualidad la tendencia que se acusa no solamente en la Unión Soviética si no en los demás países Socialistas, es que los industriales y los comerciantes sean empresas Autonómas. (52). formadas y financiadas por el Estado, pero actuando como sá fuesen Entidades In dependientes (53)

- (47) Artfoulo 1°. de Quiebras (48) Artfoulo 20 del Código Civil Italiano.
- (49) Factors. Act. 1889, Art. 2. (50) Hazard David Is Droit Sovietique I II 1954, pag, 14
- (51) Hasard, op. cit. pag. 15 y 16
 (52) El Decreto fundamental de 10 de abril de 1953 los denomina Truts.
 (53) Drouilhet de Segalas, Lestatut des enterprises guvernamenteales en la

DL DERECHO MERCANTIL EN EL SISTEMA DEL COMMON-LAW

El Comerciante en el sistema del Common-law.

El Comerciante en el sistema del Common-law al no existir en el derecho anglo-Americano la dualidad derecho-Civil derecho-Comercial, teoricamen te no existe el comerciante como neción jurídica, se trata de una neción económica o social pero sin relevancia en el campo del derecho.

En Inglaterra donde el Common-law absorvió la Lov-Mercont en el Siglo -XVIII y desde entonces el derecho comercial Inglés dejó de ser el dorecho de los comerciantes, los cuales sin derecho especial y autónomo y -sin jurisdicción especial desaparecieron como noción jurídica del derecho Inglés.

No obstante eso se percibe en el Derecho inglés al comorciante como una figura jurídica opuesta a la del no comerciante, ya que en ciertos casos algunas leyes solo se aplican a personas que sen comerciantes, y así tememos la lay de Venta de Mercancias o Sale of good act que en su Artículo 22 dice lo siguiente:

"Que ouando las mercancifas se venden en un mercado público según los -uses del mismo, el comprador adquiere un título vario a condición de comprarlas de buena fe y sin tener conocimientos de los defectos o vicios del título del vendedor".

Aquí se percibe claramente la noción del comerciante diferenciándolo del no comerciante. En el mismo sentido en la ley del Mercantil Agent en don de se destaca la personalidad del agente comercial, reconociándo de he-cho la actividad de este sujeto mercantil (54).

Si mes referincs a las Sociedades, es interesante señalar que en la Partnership, que siempre es una Sociedad con finalidad de lucro, existen reglas especiales relativas a las facultades de los gestores, cuando se tr<u>a</u> ta de una Trading parthnership, o sea una Sociedad Comercial (55).

De lo que resulta que en este caso existe en el Sistema Inglés una distinción jurídica entre una Sociedad Comeccial y una Sociedad Civil.

Por lo que podemos concluír que si bien es cierto que en el derecho inglés no se define ni existe tan solo el comerciante como noción — — jurídica este principio no es absoluto, pues en ciertos casos de percibe la figura en los ejemplos citados.

En los Estados Unidos de Norte América opera el mismo caso que en el Sistema Inglés, pero también tiene excepciones. Verbi Gracia. El reciente - Código de Comercio uniforme contiene reglas especiales que se aplican - exclusivamente a comerciantes, loque opone jurídicamente al comerciante con la persona que no lo es (56).

Con esto terminamos este somero estuido de derecho comparado, estimando -pertinente señalar por lo que respecta al Sistema de los países Socialistas y al Sistema del Common-law, que con la expanción del derecho mercantil y la nueva proyección de su campode acción pueda influir notoriamente
a los Sistema Soviético y Anglosajon, llegando inclusive a reconocer a la
empresa comercial independientemente del Estado en el Soviético y por su-

parte en el Sajón o Anglo-Americano se reconezca la noción Jurídica del -

(54) Factors Act 1889, Art. 2.

ommerciante.

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA CAPACIDAD.

La capacidad jurídica en un sentido amplio comprende la capacidad de derecho o capacidad jurídica en sentido restringido conocida — también como capacidad de goce y la capacidad de obrar o capaci—dad de ejercicio.

Constituye la capacidad el atributo más importante de las personas; todo sujeto de derecho por serlo, debe tener capacidad jurídica, esta puede ser total o parcial.

La capacidad de goce es el atributo esencial e imprescindible de toda persona pues está ligada intimamente a la idea de personali-dad, porque expresa la aptitud para ser sujeto de relaciones juridicas y se encuentra implicita en la persona como tal.

Esta aptitud originaria, no supone ninguna actividad por parte del sujeto sino sólo la existencia de la persona.

Esta capacidad de goce presupone solamente las condiciones de exigitencia de la persona y es por lo tanto común a todos los sujetos - jurídicos, y nace al mismo tiempo de la personalidad a la que éstá indisclublemente ligada ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas existiendo no-obstante la personalidad.

A mayor abundamiento y con el fin de que quede claramente segalada la diferencia entre la capacidad de goce y la capacidad de ejercicicio, reproduzco los conceptos vertidos sobre este tema por el --tratadista francés Julien Bonnecasse (57) y que comenta en la si--guiente forma:

"La capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante,-figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho,-para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación".

En una fórmula más breve se puede decir que la capacidad de goce - es la aptitud de ser titular de un derecho, la noción de capacidad de goce se identifica en el fondo, con la noción de personalidad. Estos términos son equivalentes; no se concibe la noción de persona sin la capacidad de goce.

(57 \ +....

Por otra parte los términos capacidad de goce son poco adecuados al estado de cosas que pretenden traducir; por ejemplo si bien - es cierto que la capacidad de goce nunca puede ser suprimida, tam bién lo es que se le puede hacer sufrir restricciones; si se prefiere no existen incapacidades de goce generales, pero por el --contrario hay incapacidades de goce especiales, forsosamente muy limitadas em número, pues parece que atentan contra la esencia - misma de la personalidad.

La capacidad de ejercicio se opone a la capacidad de goce y puede definirse como la aptitud de una persona para participar porsí misma en la vida jurídica, figurando efectivamente en una situación jurídica o en una relación de derecho para beneficiarsecon las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma.

Como hicimos tratándose de la capacidad de goce, podemos usar --- aquí una fórmula más breve:

"Que la capacidad de ejercicio es la aptitud de la persona paraadquirir y para ejercer derechos por sí misma".

Como la capacidad de goce es la aptitud para her titular de dere chos o para ser sujeto de obligaciones, necesariamente todo suje to debe de tenerla, puesto que si llega a suprimirse traerá como consecuencia la desaparición de la personalidad, en virtud que - impide al sujeto la posibilidad jurídica de actuar.

Por lo que recordando la concepción jurídica Kelseniana al considerar al sujeto como un centro de imputación de derechos, obligaciones y actos jurídicos, constituyendo así la sapacidad, la posibilidad jurídica para que exista ese centro ideal de imputación y al desaparecer ésta necesariamente tendrá que extinguirse el sujeto jurídico.

Anteriormente se tuvo el concepto errôneo de que la esclavitud y la muerte civil eran causas extintivas de la personalidad, en tal virtud al esclavo se le consideraba como una cosa y estaba declarado civilmente muerto, ya que al perder todos sus derechos cesaba su personalidad. Mas lo cierto es que ni la esclavitud ni la -

de goce, es menester que el esclavo carezca de derechos subjetivos y de deberes, lo que es prácticamente imposible en virtud que desde el punto de vista penal nunca se podrá considerar a un sujeto como irresponsable, teniendo por lo tanto el esclavo siempre la posibilidad de ser juzgado y sancionado penalmente; además tendrá deberes jurídicos para respetar todos aquellos valores queel derecho
tutela.(5%)

fin consecuencia si el esclavo es persona desde el punto de vista - penal y desde el momento que se le pueden imputar deberes jurídi-- cos indudablemente que tiene capacidad, aunque sea una capacidad - notablemente disminuída, pero según el concepto de persona que hemos explicado no se exime por ello de éstacalidad de sujeto y obligaciones que se le imputan.

Por lo que respecta a la muerte civil que atinadamente en nuestroderecho no existe, tampoco trafa como consecuencia la extinción de
la personalidad ya que si bien es cierto que la persona que sufría
la muerte civil implicaba la disclución del matrimonio y por lo —
tanto el otro cónyuge quedaba en libertad de celebrar otro matrimo
nio además perdía sus derechos de patria potestad y potestad marital, su calidad de nacional y de ciudadano así como también sus de
rechos patrimoniales, sus bienes, sus derechos de crédito y sus de
rechos regles, pero no obstante ello elque sufría la muerte civilno perdía su calidad de persona en tanto que mantenfa una cierta —
capacidad.

Así tenemos que cuando se aplicaba como pena, el sujeto que la sufría era sujeto de deberes desde el punto de vista del Derecho Penal, ya que podría sufrir nuevas sanciones en el supuesto de que volviera a cometer algún delito.

Por otra parte cuando la muerte civil era la consecuencia de la pena sufrida, estando el individuo en prisión, conservaba su capacidad y su personalidad como base para imponerle deberes desde el momento en que debería observar cierto comportamiento en la prisión, incurriendo en ciertas sanciones si no observaba ese comportamiento fuera del ámbito penal el sujeto que sufría la muerte civil, tenfa — capacidad para celebrar los contratos indispensables para su subsistencia, ya que no se le podía negar la capacidad jurídica de com---

der obtener un salario. (59)

De las consideraciones anteriores podemos afirmar que la capacidad de goce no puede quedar suprimida en formatotal en el ser humano,— es decir que basta ser hombre para que se reconozca un mínimo de - capacidad de goce y por lo tanto una personalidad, de ahí que haya quedado consagrado el principio jurídico de que todo hombre es persona.

La capacidad de goce se atribuye también antes de la existencia orgánica independiente del ser humano ya concebido quedando su perso nalidad destruída si no nace vivo y viable.

Así como el nacimiento o la concepción del ser determina el origen de la capacidad y por lo tanto de la personalidad, (60) la muerte constituye el fin, sin embargo puede darse el caso de que la — muerte, por ignorarse el momento en que se realizó, no extinga la-personalidad, como courre en los casos de las personas ausentes, — que tiene un procedimiento especial para poder declarar la presunción de muerte y producirse en ese momento el cese de la persona—lidad jurídica.

GRADOS DE LA CAPACIDAD DE GOCE. Una ves que han sido debidamentedeterminados el principio y el fin de la personalidad individual es conveniente señalar los grados de la capacidad de goce que la persona física debe tener, y así tenemos los siguientes: (61)

a).-El grado mínimo de capacidad de goce, existe según lo hemos se fialado, en el ser concebido pero no nacido bajo la condición impues ta en el Código Civil, de que nazca vivo y sea presentado al Registro Civil o viva veinticuatro horas.

Este grado mínimo de capacidad permite al embrión humano tener losderechos subjetivos patrimoniales a que hemos hecho referencia conanterioridad.

- (59) Mariano Aramburo, La Capacidad Civil, Segunda Ed., Madrid, pagina 7.
- (60) Nicolas Coviello, Doctrina General del Perecho Civil, Trad. de Felipe de J. Tena, México 1938, Pág. 158.
- (61) Rafael Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Tercera Ed. 1959, Pags. 436,437 y 438.

Es conveniente hacer notar que la esfera jurídica del ser concebido es de indule patrimonial exclusivamente, aunque también se extiende a los derechos de acción y a las garantias individuales, in
cluyendo el derecho de solicitar amparo en la medida estrictamente
necesaria para proteger sus derechos patrimoniales.

En atención a lo expresado anteriormente debemos dejar aclarada — la diferencia que existe dentro del status de la persona entre la esfera patrimonial y la no patrimonial.

Por lo que se refiere a la patrimonial, esta se encuentra integrada per derechos de crédito o personales y por derechos reales, o sea - por facultades apreciables en dinero, de manera directa o indirecta pero que en cualquier momento son susceptibles de estimación en dinero.

Por el contrario la esfera no patrimonial de la persona se encuentra formada por los derechos subjetivos, que tienen la característi ca de no ser valorisables en dinero, verbigracia, los derechos delciudadano, los derechos de acción, de petición, las gemantías individuales y los derechos privados subjetivos, formados por los derechos de potestad y los derechos del estado civil.

Esta esfera no patrimonial no existe en el embrión humano, por ello constituye la manifestación mínima de la capacidad de goce.

b).- Una segunda manifestación de la capacidad de goce se refiere a los menores de edad que es casi equivalente a la capacidad de gocedel mayor en pleno uso y goce de sus facultades mentales, aunque sin embargo existen restricciones como en los siguientes casos:

- 1).-Se carece del derecho para celebrar matrimonio antes de los die ciseis años en el hombre y antes de los catoros años en la mujer.
- 2).-El derecho para adoptar que antes de la Reforma objeto de la presente tesis señalaba en el artículo 390 del Código Civil la edad detreinta años.
- 3).-El derecho para ser tutor que sólo puede serlo aquello persona que haya adquirido la mayoría de edad.
- 4).-El derecho para el reconocimiento de un hijo natural que sólo se tiene a la edad de catorce años en la mujer y de dieciseis años en el hombre, más la edad del hijo que se pretenda legitimar.

- 5). La posibilidad para atribuirse la paternidad o maternidad que sólo se puede imputar, hasta los catorce años en la mujer y hasta los dieciseis en el hombre, más la edad del hijo de que se trate.
- 6).-El derecho para hacer testamento que antes de la reforma al Código Civil, el artículo 1306 disponía que ese derecho sólo se adquirfa al tener los dieciseis años cumplidos.
- 7).—Finalmente los derechos políticos que anteriormente eran adquiridos por el hombre o la mujer a los veintiún años si no eran casa dos o a los dieciocho años si lo eran, pero con la reciente reforma al artículo 34 constitucional se adquieren a los dieciocho años sin distinción de sexo ni de estado civil.

En todos los casos citados existe la incapacidad de goce, en virtud que los menores a que se hiso referencia no pueden ser titulares o ejercer tales derechos por sí o por conducto de su representante legal.

For el contrario en la capacidad de ejercicio el menor ef puede -ser titular del derecho, pero no puede ejercitarlo directamente ya
que esclo necesita de su representante para ese efecto, mas no para
que entre el derecho a su status o esfera jurídica.

o).-Finalmente el tercer grado de incapacidad de goce está representado por los mayores de edad y dentro de ellos debe distinguirse a los mayores en pleno uso y goce de sus facultades mentales y los mayores de edad en estado de interdicción por idictismo, locura, imbecilidad o uso constante de drogas enervantes.

Estas formas que perturban la inteligencia no afectan la capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial en tanto que no impiden que el sujeto sea titular de derechos y obligaciones de orden pecuniario; pero indudablemente que afectan la capacidad de goce por lo que respecta a las relaciones familiares, principalmente para el ejercicio de la patria potestad, en virtud de que se carece de la aptitud necesaria para poder ejercitar taldderecho, pues es lógico-

ta a su capacidad de goce, se refiere a la distinción entre nacio nales yextranjeros.

Así tenemos restricciones en cuanto a la capacidad de goce para - adquirir bienes inmuebles, cuando en forma absoluta el extranjero se encuentra impedido de adquirir bienes inmuebles en la sona pro hibida de cien kilómetros en las fronteras y de cincuentra kilómetros en las playas. (42)

Aparte de esta prohibición el extranjero tendrá la posibilidad de adquirir bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios, obte--niendo el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones
Exteriores y manifestando bajo protesta la renunca de invocar la -protección de su gobierno y de considerarse como mexicano para los
efectos legales inherentes a su adquisición y aceptando perder enheneficito de la nación mexicana, los derechos adquiridos en el su
puesto de que invocasen la protección de su gobierno.

Otra restricción es la relativa a la del estado matrimonial; en tal virtud los consortes no podrán celebrar contratos sin previa autorisación judicial, con la excepción de que la esposa sí podrá ser fia dora de su marido para que éste pueda objener la libertad o bien — otorgarle mandato.

Además se prohibe estrictamente a los consortes que se encuentren - bajo el régimen de sociedad conyugal el celebrar contratos de com-pra venta entre sí. (43)

Por lo que respecta a la capacidad de ejercicio podemos decir que - esta es la aptitud para adquirir y para ejercitar con la propia vo-luntad, o sea por sí sólo, obligaciones jurídicas, es decir de realizar los actos de naturaleza personal o patrimonial de la vida civil.

- (62) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Artículo 27. fracción I.
- (43) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Décima Séptima edición, Editorial Porrda. 1966, Artículos 174,175 y 176, página 78.

La capacidad de obrar o capacidad de ejercicio se diferencia de la capacidad de goce o capacidad de derechos, porque toma en consideración la persona, no ya en cuanto la misma tenga la pertenecia de los derechos subjetivos en general, sino en cuanto sea apta para - gobernarse por sí, en las diversas contingencias de la vida práctica, o sea para ejercitar por sí el derecho subjetivo, presuponiendo por lo tanto la capacidad jurídica.

La capacidad de obrar corresponde a un estado psíquico de idoneidad para entender y para querer, corresponde a la plenitud de las facul tades mentales por lo que puede llamársele también capacidad natural. (64)

Esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar — las acciones conducentes ante los Tribunales. (65)

Para mayor claridad es conveniente señalar la breve definición queconsagra en su texto el maestro Rojina Villegas al expresar que lacapacidad de ejercicio es la aptitud de participar directamente enla vida jurídica, es decir de hacerlo personalmente. (66)

Por lo tanto es indudable que la capacidad de ejercicio impedirá al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar en nombre propio actos ju rídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones, justificándose así la existencia de la figura jurídica conocida como la representación, ya que es necesaria la existencia de unrepresentante para que sea quien haga valer esos derechos o acciones o se obligue y cumpla por el incapaz o celebre por él los actos jurídicos.

- (64) Francesco Messineo, Manual de Derecho Civil y Comercial, Trad. de Santiago Sentia Melendo, Buenos Aires 1954, Pags. 109 y 110.
- (45) Salvador Pugliati, Introducción al Estudio del Derecho Civil traducida de la Segunda Edición, Editorial Porrúa 1953.Pág. 129. (46) Rojina Villegas, Obra citada. Página 441.

Así como la capacidad de goce tiene sus grados de incapacidad, a continuación señalaremos los diferentes grados que tiene la incapacidadde ejercicio.

El primer grado correspondería al ser concebido pero no nacido, en el cual necesariamente existe la representación de la madre o en su caso de la madre y el padre ya que estos tienen la representación tanto para adquirir los derechos por su conducto como para hacerlos valer sifueren necesarios, en todos aquellos casos en que el derecho permitela capacidad de goce para el ser concebido.

El segundo grado correspondería a la incapacidad de ejercicio que secrigina desde el nacimiento hasta la emancipación ya que estos menores tienen una incapacidad total ya que pueden ejercitar sus derechos
o hacer valer sus acciones por sí mismos, necesitando siempre de representante para contratar, para comparecer en juicio con la excepción de los bienes que el menor adquiera con su trabajo todos los demás bienes que adquiera por causa distinta de su trabajo, el menor carece de capacidad de ejercicio.

Di tercer grado se podía ubicar antes de la reforma constitucional en los menores emancipados por lo que se refería a la incapacidad de ejercicio que tenía para comparecer en juicio, para celebrar actos de dominio sobre bienes inmuebles, así como para contraer matrimonio, aunque es conveniendo hacer notar que con la reciente feforma al Código Civil ha cambiado esta figura jurídica en virtud de que ha sido objeto de varias modificaciones y que comentaremos ampliamente en el próximo capítulo al abordar el tema relativo a las recientes reformas sufridas por nuestro Código Civil vigente.

El cuarto grado corresponde a las personas mayores de edad pero que se encuentran privados de inteligencia o sufren la perturbación de sus facultades mentales. Las personas que se cuentan en estos casos adolecen de una incapacidad total para la validez de los actos jurídicos. En virtud de que única y exclusivamente por mediode un representante podránhacer valer sus derechos y celebrar, los actos jurídicos de administración o de dominio, requiriendo además de una autorización judicial alrespecto.

Como estos sujetos carecen de la capacidad de goce para celebrar matrimonio, para adoptar o para reconocer un hijo, por lo tanto no existe -

Por lo que respecta a la capacidad para contratar, la regla general es que nunca tendrá capacidad de ejercicio para celebrar contratos aunque tenga intervalos de lucidez, quedando como única — excepción en el caso de los testamentos en el que se señala que se puede aceptar el testamento otorgado por el mayor perturbado de — sus facultades mentales cuando tenga un momento de lucidez.

La diferencia astriba en que el testamento es un acto personalísimo que se ejecuta en forma excepcional, además sólo puede hacerse personalmente por lo que deja fuera la figura jurídica de la representación, no implicando por lo tanto un asunto desde el punto de vista patrimonial, que pudiera projudicar al incapas.

El testamento en sí supone una decisión sentimental que va a surtir efectos hasta despues de la muerte y aquella persona que se encuentre perturbada de sus facultades mentales podrá tener en un momento de lucidez una idea completamente clara por lo que se refiera al hecho de a qué parientes o extraños desea trasmitir sus derechos y bienes, ya que en este acto no realiza una operación de lucro o de orden patrimonial para su vida, sino simplemente va a exteriorizar unsentimiento, de ahí que la Ley le otorgue la capacidad para poder ha cer testamento, aunque es conveniente observar que deben de tomarsetodas las precauciones necesarias a fin de que la persona mantenga — su estado de lucidez durante todo el acto.

Independientemente de los distintos grados de incapacidad de ejercicio que hemos nombrado, es conveniente señalar que en principio es—tas distintas formas de incapacidad de ejercicio la Ley las considera como casos excepcionales ya que la regla es que existan siempre la—capacidad de ejercicio. Esto es existiendo la capacidad de goce debe—existir la capacidad de ejercicio, quitando a los menores de edad y—a las personas que sufran perturbaciones mentales o que carezcan de—inteligencia ya que es bastante clara la disposición contenida en el artículo 1798 de nuestro Código Civil vigente al señalar lo siguiente:

"Son habiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley". ((7)

(67) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Artícu-

Por lo anterior se deduce que la incapacidad de ejercicio no podrá imponerse por contrato ya que unicamente la ley podrá decretarla - expresamente.

Teniendo prohibido además el autor de una herencia el orear un estado de incapacidad con respecto a un heredero o un legatario, ya que cuando en un testamento o en un contrato se pretenda orear una incapacidad, la cláusula respectiva sólo originará una obligaciónde no hacer ya que si se le incapacitara, habría que admitir en ese caso que la voluntad de los particulares podría orear incapacidades de goce, lo que es inexacto ya que esto corresponde única y exclusivamente al legislador, por lo tanto la cláusula prohibitiva implicará solamente una obligación de no hacer que traerá como sanción, el origen de daños y perjuicios en el caso de incumplimiento.

En el caso de los testamentos, las condiciones previstas de no hacer o de no dar, por el testador se tendrán por no puestas en virtud de que atentan contra la libertad del legatario o del heredero.

Es conveniente hacer notar que inclusive las personas mayores de —
edad teniendo la plena capacidad de ejercicio que los faculta para —
contratar, en algunos casos no resulta bastante para poder celebrar
actos jurídicos especiales como es en los casos en los cuales se —
presenta la figura jurídica conocida como capacidad para actos de —
dominio y para actos de administración, y así tenemos la existenciade una capacidad especial que requiere la Ley para poder llevar a ca
bo actos de dominio y en la ejecución de estos actos de dominio no —
basta tener la capacidad general por el hecho de ser mayor de edad —
sino la posibilidad jurídica de disponer de los bienes de que se tra
te y así tenemos que la capacidad para celebrar actos de dominio supone la propiedad o bien la autorización legal o del propietario para realizarlos, o sea que estos actos de dominio pueden celebrarse —
en la siguiente forma:

Primero.-Por el propietario.

Segundo.-Por aquel que sin ser propietario tenga autorización de la -ley para realizarlos (los tutores y las personas que ejerzan la patria
potestad, previa autorización judicial).

Tercero.-Aquellos que tengan un mandato especial o una representación voluntaria que los faculte para celebrarlos, (68) por lo que respec-

ta a la capacidad para celebrar actos de administración, no es tan estricta como para celebrar actos de dominio, en virtud de que enestos actos no se altera la propiedad de la cosa y desde el punto-de vista jurídico ni desde el punto de vista material. También serequiere tener la propiedad o bien un derecho de goce sobre los — bienes ya que los actos de administración no requieren necesaria— mente la propiedad de quien los ejecuta, verbigracia, el usufructua rio puede realizar un arrendamiento de la cosa usufructuada sin ser dueño de la misma, en virtud de su facultad de gozar la cosa y apropiarse de los frutos de la misma le permiten concederla a terceros— en uso, darla en arrendamiento o en comodate mediante el pago de — una renta.

Cuando los actos de administración se realizan sobre un bien ejenotambién puede haber una representación legal voluntaria.

En la legal los actos de administración no requieren la autoriza — ción judicial; las personas que ejersan la patria potestad o la tutela pueden llevar a cabo estos actos, exceptuando el caso del arren damiento que exceda de seis años ya que se equipara a los actos dedominio.

Por filtimo señalaremos a la representación como institución auxiliar de la incapacidad de ejercicio y la asistencia.

La noción de incapacidad de ejercicios y la serie de incapacidades — que de ella se derivan, colocan al legislador frente al siguiente — problema:

¿A qué organización debe recurrirse para permitir a la persona que - se encuentra afectada por una incapacidad de ejercicio, que haga valer los derechos que recibe en virtud de su capacidad de goce?

El legislador ha utilizado al efecto dos nociones que adapta según el caso concreto de que se trate como son la representación y la asistem cia.

Utilizando la representación según la causa de incapacidad y su grado, si al incapaz se le deja aparte y quien obra en su nombre es un organismo u otra persona.

Utilizando la institución de la asistencia cuando el incapaz podrá obrar

o de una persona.

La institución de la representación funciona cuando la persona es un incapaz que se encuentra afectado de su inteligencia o que por ser muy joven no tiene el discernimiento necesario. En todos los demás casos la — incapacidad se recurrirá a la institución de la asistencia (69).

Para mayor claridad, a continuación elaboro un cuadro esquemático en --donde agrupe las dos categorías de instituciones en provecho de los incapaces:

- a) .- Instituciones que se basan en la idea de la representación:
- 1 .- La ratria potestad
- 2 .- La tutela bajo sus diversas formas.
- 3.- Diversos organismos, como la administración provisional de los bienes del demente, aun no declarado como tal judicialmente.
- b).- Instituciones que se basan en la idea de asistencia:
- 1.- La ouratela.
- 2 .- El asesor Judicial.
- 3.- La autoridad marital en la medida en que subsiste desde la Ley de 18 de febrero de 1938.

Con esto terminamos este breve estudio sobre la naturaleza jurídica de la capacidad, por lo que podemos concluír diciendo que la capacidad del derecho o capacidad de goce, que presupone aclamante las condiciones de existencia de la persona, es común a todos los sujetos jurídicos, y nace almismo tiempo que la personalidad, a la que está indisolublemente ligada. Por su parte la capacidad para obrar o capacidad de ejercicio, presupone la capacidad de querer, y por esto corresponde en mayor o menor medida - seeste o a aquel sujeto, seguá las condiciones particulares en las cuales se encuentra el sujeto; condiciones de hecho a las que el ordenamiento jurídico asigna la eficacia de presupuesto o de límite de la capacidad para obrar.

En tal virtud tenemos como regla general la existencia de la capacidad - de goce y de ejercicio, o sea que existiendo la capacidad de goce la regla general es que debe existir la capacidad de ejercicio, constituyendo excepciones a esta regla general, los menores de edad, las personas afectadas de sus facultades mentales o que carezcan de inteligencia, como loseñala el Artículo 1789 del Código Civil para Distrito y Territorios Federales en el Libro correspondiente a las obligaciones y contratos al con sagrar lo siguiente:

(69) Julian Bonnecasse Elementos de Derecho Civil trad. Cajiga Puebla T I pag. 382 y 383.

"Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley" En tal situación se deduce de este artículo la siguiente consecuencia degran importancia jurídica.

Que la incapacidad no puede imponerse por contrato, sino que unicamentela Ley puede decretarla, esto es que la incapacidad como excepción debeestar expresamente declarada por la propia Ley.

CAPITULO TERCERO

LA CAPACIDAD SEGUN LA REFORMA DE 1969, EL CODIGO CIVIL Y EL CODIGO MERCANTIL

> a).- LA CAPACIDAD EN EL CODIGO CIVIL DE 28 Y EN EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

b) .- REFORMAS DE 1969.

LA CAPACIDAD SEGUN LA REFORMA DE 1969 /EL CODIGO CIVIL Y EL CODIGO MERCANTIL/

a).-Ia capacidad del Código Civil de 1928 y en el Código de Comercio de 1889.

La situación que prevalecía en el Código Civil de 1928 antes de las Reformas de 23 de diciembre de 1969, por lo que respecta a los Artículos que — fueron objeto de dicha reforma era la siguiente:

Dentro del Capítulo VI del Título IV correspondiente al registro Civil, en relación con las actas de emancipación los Artículos 94 y 95 disponian los aiguiente:

ARTICUIO 94: - Ins actas de emancipación por decreto judicial se formarán insertando a la letra la resolución del Jues que autorisó la emancipación. Se anotará el acta de nacimiento expresando al margen de ella haber quedado emancipado el menor, citando la-fecha de la emancipación y el número y foja del acta respectiva.

ARTICUlO 95:.-Si en la Oficina en que se registro la emancipación no existe el acta de nacimiento del emancipado, el Oficial del Registro Civil remitirá copia del acta de emancipación al lugar en que se registro el nacimiento, para que haga la anotación correspondiente.

Estos Artículos fueron derogados como consecuencia lógica de haber sido derogada la emancipación que pudiese denominarse como voluntario, y que estaba consagrada en el Artículo 642.

En el Título V, relativo al matrimonio y dentro del Capítulo II, respecto - a los requisitos para contraer matrimonio, teníamos el Artículo 149 que se-fialaba que los hijos que hubiesen cumplido 21 años no podian contraer matrimonio sin el consentimiento de quienes ejercieran la patria potestad.

El presente Artículo fué reformado, en lo concerniente a la edad de los hijos dentro del mismo titúlo V en el Capítulo IX correspondiente a los matrimonios mulos o ilícitos el Artículo 237 disponia que la minoría de edad de16 años en el hombre y de 14 en la mujer dejaría de ser causa de nulidad al
courrir los siguientes supuestos:

I .- Cuando haya habido hijos.

II.- Cuando, aunque no los haya habido, el menor hubiere llegado a los 21 años y ni el, ni el otro conyuge hubieren intentado la nulidad.

La 2a. fracción ha sido objeto de reforma tambión.

En el título septimo sobre la paternidad y la filiación el Código Civil de 1928, disponía en el Artículo 348 que los demás herederos del hijo pedianintentar la acción que compete al hijo para reclamar se estado, cuando con curriesen los siguientes supuestos:

Si ol hijo hubiese muerto anter de cumplir los 25 años o si hubiese caidoen demencia antes de cumplir los 25 años, este Artículo por lo que respecta a la edad señalada a los heredoros que no sean descondientes del hijoesta relacionada con la mayoria de edad por lo que al reducirse esta a 18años, se rebaja en sus terminos el límite de edad fijado, señalandose conla reforma en el nuevo precepto, la edad de 22 años como límite de edad para intentar las acciones que se señalan.

En el título octavo, denominado de la Patria Potestad en el capítulo segun do, relativo a los efectos de la Patria Potestad, respecto a los bienes del hijo, el Código Civil de 1928 expresaba en el Artículo 438, que el derecho

del usufruoto concedido a las personas que ejercian la Patria Potestad seextinguia por las siguientes causas:

Primeras Por la emancipación o la mayor edad. de los hijos.

Segunda: Por la perdida de la Patria Potestad

Tercera: Por renuncia.

Al derogarse de hecho la emancipación que pudieramos denominar voluntaria a que se refiere el Artículo 642 se mofico la fracción primera de este Artículo 648.

Dentro de este mismo título octavo en el capítulo relativo a los modos de -acabarse y suspenderse la Patria Potestad, tenemos el Artículo 443 que seña
laba como causas por las cuales se acababa la Patria Potestad las siguientes

I.- Con la muerte del que la ejerciere, sino hubiese otra persona en quien -

II.-Con la emancipación.

III .- Por la mayor edad del hijo.

capítulo primero, del título démimo de este libro.

Este artículo también fue reformado en su fracción segunda por la misma cau sa del 438, al desaparecer la emancipación voluntaria.

Similar situación aconteció con el Artículo 451 relativo al Título noveno con respecto de la tutela, al agregar en el contenido del Artículo en su principio: que los menores de edad emancipados por razon del matrimonio tienen incapacidad legal para los actos que se mencionan en el artículo relativo del-

funciones del curador, expresabat

Designaran por si mismos al curador con aprobación judicial:

I.-Los comprendidos en el Artículo 496 observandose lo que alli se dispone respecto de esos nombramientos,

II.-Los menores de edad emancipados en el caso previsto en la fracción ter cera del Artículo 543. Reformándose el presente artículo en el mismo sentido, o sea refiriéndose unicamente a la emancipación en virtud del matrimonio.

El artículo 641 dentro del capítulo primero del título décimo relativo a - la emancipación y de la mayor edad, disponia que el matrimonio del menor - produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el - conyuge emancipado, que sea manor no recaera en la Patria Potestad.

Este artículo fue reformado en su principio y quedo en la forma siguiente: El matrimonio del menor de 18 años produce de derecho la emancipación etc. El Código Civil de 1928 regulaba la figura de la emancipación voluntaria — en el Artículo 642 en la siguiente forma:

Los mayores de 18 años que estén sujetos a Patria Potestad ca tutela tienen derecho a que se les emancipe si demuestran su buena conducta y su aptitudpara el manejo de sus intereses.

Los padres o tutores pueden emancipar a sus hijos y pupilos que se encuentren en las condiciones mencionadas en el parrafo anterior, siempre que estos consientan en su emancipación.

Por lo que al establecerse que la mayor edad comienza a los 18 años de edad, y quedar liberados de la Patria Potestad y de la tutela los que hayan cumplido 18 años, se procedió de inmediato a derogar este artículo 642, en virtude no mediar razón alguna para que subsista.

El Artículo 643 disponia que el emancipado tenia la libre administración de sus bienes, pero siempre necesitando durante su menor edad:

I.-Del consentimiento del que lo emancipo para contraer matrimonio antes de llegar a la mayor edad. Si el que otorgo la emancipación ejerció la Patria-Potestad ya ha muerto, pues esta incapacitado legalmente al tiemp en que el emancipado intentó casarse, necesita este el consentimiento del ascendiente a quien corresponde darlo y, en su defecto, el del jues.

II.- De la autorización judicial para la enagenación, gravamen o hipoteca de bienes y raíces.

III .- De un tutor para los negocios judiciales.

Con las reformas de 1969 y por las causas ya señaladas con anterioridad fue suprimida la fracción primera, subsistiendo unicamente como causas de inca-

El artículo 644 señalaba que hecha la emancipación esta no podia ser revoca

El Artículo 645 por su parte expresaba que fuera del caso a que se referia el Artículo 641, la emancipación siempre seria decretada por el Jues y la resolución correspondientese remitiria al Oficial del Registro Civil para que se le levantara el acta respectiva.

Ambos Artículos fueron derogados como consecuencia de la derogación del Artículo 642 que regulaba la figura de la llamada emancipación voluntaria.
Finalmente el Artículo 646 dentro del capítulo segundo del título X, deno minado de la mayor edad expresaba que la mayor edad comienza a los 21 años cumplidos, precepto que fue objeto de reforma, fijándose como comienzo de la mayoria de edad, los 18 años para que sea congruente con las finalidades perseguidas por la Reforma Constitucional.

Estos Artículos del Código Civil de 1926 fueron los que se vieron afectados por la Reforma Constitucional del Artículo 34, sufriendo en su caso la Reforma o la derogación correspondiente.

Quedando en las mismas circumstancias los demás artículos de nuestro Código Civil de 1928, que regulan aspectos relativos a la capacidad jurídica de las personas. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889

La situación que prevalecia en nuestro Código de Comercio de 1889 antes de las reformas de 1969, era la siguiente:

Nuestro Código de Comercio consideraba sujetos del derecho mercantil a todas aquellas personas físicas o jurídicas (Sociedades) que realizaran actos
regidos por el derecho mercantil clasificándolos como sujetomementiles -accidenteales y sujetos mercantiles permanentes o profesionales siendo sujetos
mercantiles accidentales aquellos que de modo eventual realizan actos considerados legalmente como de comercio, por lo que respecta a los sujetos mercantiles permanentes o profesionales eran aquellos que por su naturalesa o -por el genero de sus actividades estan permanentemente gobernados por normas
mercantiles. Constituyendo estas principalmente los comerciantes que puedenser personas físicas o jurídicas en el caso de las Sociedades.

Antes de las ferormes de 1969 los Antíquios que regulaban el tema relativo a

Antes de las ferormas de 1969 los Artfoulos que regulabar el tema relativo a la capacidad en nuestro Código de Comercio eran los siguientes:

El Artículo 3 del Oddigo de Comercio decia que eran legalmente comerciantes: I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, ha--cen de 61 su ocupación ordinaria;

II .- Las sociedades constituídas con arreglo a las layes Mercantiles.

III -- las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas, que -dentro del territorio nacional ejersan actos de comercio.

El inciso I se refiere a personas físicas, a individuos en el sentido común de la palabra.

Las fracciones II y III a personas jurídicas que resultan de la ascoiación de dos o más individuos.

El comerciante persona física.-En el lenguaje diario, llamamos comerciante a aquel que compra y revende, al que muestra siempre un propósito de luoro en sus actos personales, etc.

El concepto legal del comerciante persona física definido en la fracción I del Art. 3, se integra por tres notas y elementos:

- 1.-Capacidad legal para comerciar;
- 2.-Ejercicio del comercio; y
- 3.-Concepto de ocupación ordinaria.

Capacidad legal para comerciar.—En términos generales, la capacidad se define como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

Tradicionalmente se le divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

beneficiarse con él.

se los 21 años.

La de ejercicio es en cambio la posibilidad de celebrar válidamente contratos, asumir obligaciones y actuar ante los tribunales por uno mismo. Es evidente que la capacidad a que se refiere la definición de comerciantefísico que estudiamos, es la de ejercicio, ya que comerciar implica funda-mentalmente contratar y obligarse.

Esta capacidad de ejercicio solamente puede tenerse para comerciar cuando en el individuo se reúnen ciertos requisitos, que por lo común se refieren a — edad, sexo, o actividades realizadas por el mismo.

Por lo que hace a la edad, en nuestro país la capacidad adquiere al cumplir-

Nuestras leyes reglamentar, vin embargo, un mecanismos jurídico llamado eman cipación, mediante el cual se puede detar de cierta capacidad de ejercicio al que todavía no alcanza esa edad. En materia mercantil esta posibilidad --de emancipación para el ejercicio del comercio la consagra el Art. 6 del Cod. de Comercio, al indicar que pueden ejercer el comerciolos menores de 21 años y mayores de 18, previa la emancipación obtenida conforme a la ley, con la autorización de aquellos bajo cuya guarda o patria potestad estén, y sin que el menor comerciante, en ningún caso, pueda gosar de los beneficios inheren tea a la menor edad. Los menores emanoipados comerciantes, añade el Art. 7,se considerarán como mayores de edad, no obstante las disposiciones del Dere cho Común, en lo que se refiere, entendemos, a sus operaciones de comercio. El matrimonio de un menor de edad de 16 años por lo menos si es varón, o de 14 años mínimo si es mujer, autorizado per sus padres o tutores, produce tam bién la emancipación. Se discute si tal emancipación matrimonial habilita para el ejercicio del comercio, vistos los distintos límites de edad que és ta requiere, predominando la opinión de que la emancipación para comerciarimplica que el menor esté entre los 18 y los 21 años.

En la actualidad la diversidad de sexos no presenta ya importancia alguna por lo que se refiere al ejercicio del comercio. Las mujeres casadas o solteras pueden ejercerlo, El marido sin embargo, puede oponerse judicialmente al — ejercicio del comercio por la esposa, si demuestra que tal actividad impide que la mujer cumpla con sus obligaciones de cuidado y dirección del hogar — que le impone el Código Civil.

INCAPACIDADES.- Ademiás de estos menores de edad que son incapaces existe - la categoría de los incapacitados. Estos han sido capaces, o pudieron serlo pero por ciertas causas la Ley los priva de su capacidad y los somete a tutela legal. Los atacados de imbecilidad, idiotismo o locura, los adictos a

Los incapacitados no pueden ejercer el comercio por sí mismos, pero pueden continuar ejercióndolo a través de sus representantes.

Un caso capecial lo representan los menores que horedan un establecimiento mercantil, Puede, si así se considera conveniente, seguir funcionando el - establecimiento propiedad del menor dirigido por los representantes legales de este, ofreciéndose esta curiosa situación; son legalmente comreciantes- estos menores, aunque no tienen capacidad logal para ejercer el comercie. Otras condiciones para poder ejercer el comercio.—La Ley previene ademásque no pueden ser comerciantes:

- a) Los que hayan sido declarados en quiebra y no hayan logrado que se les rehabilite para volver a ejercer el comorcio;
- b) Los que han sido condenados por sentecia firme, por los delitos de false dad, delitos contra la propiedad, y por los delitos de peculado, cohecho y concusión.

Come ejemplos de delitos contra la propiedad puede mencionarse of robe; ontre los delitos de falsodad se comprenden los de falsificación de monoda, de posas o medidas, de documento, etc. los delitos de poculado, cohecho y concusión, son los delitos propios de los funcionarios y empleados públicos
que disponen indobidamente de fonos o bienes confiados a su cuidado en virtud de su cargo (peculado); reciben o piden dúdivas por desempeñar debidamente sus funciones (cohecho), o bien imponen gabelas o contribuciones ilegalmente (concusión.+.

- c) Los extranjeros cuya situación migratoria les impida dedicarse al comercio.
- d) Los corredores públicos no pueden legalmente ser comerciantes, a menos que dejen de ser corredores.

El Código de Comercio de 1889

Por lo que se refiere a nuestro Código de Comercio de 1889 como consocuen cia lógica de la Reforma Constitucional era pertinente modificar aquellos preceptos del Derecho Mercantil, que por razón de su contenido y en relación con edad se opunieran al nuevo procepto constitucional, con el cualdeben coordinarse o en su caso derogarse para que lasmuevas generacionesde ciudadanos puedan plenamente ejercitar indistintamente sus derechos civiles políticos y jurídicos sin privaciones impuestas por las normas en vigor.

Por tal motivo el Codigo de Comercio tembión sufrio las consecuencias de-

Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, entre ellos esta la Reforma del Artículo 646 del Código Civil al fijar la mayori a de edad a los 18 años.

Por lo tanto fueron derogados los artículos 6°, 7° y la fracción VIIIdel Artículo 21 del Código de Comercio, siendo reformada la fracción I del Artículo 54, en relación con los corredoros.

El Artículo 6º. del Código de Comercio señalaba lo siguientos

"Pueden ejercer el comercio los menores de 21 años y mayores de 18 años provia emancipación, habilitación de edad o autorización de aquellos bajo cuya patria potestad estón, obtenidos conforme a la Loy, sin que el menor comerciante, en ningún caso pueda gosar de los beneficios inherentes a la menor edad.

El Artículo 7º. de nuestro Código de Comercio de 1889, disponía que losmenores que con arreglo al artículo anterior fueran comerciantes, se con siderarian, no obstante las disposiciones del derecho común como mayores de edad.

El Artículo 21 dentro del Capítulo Segundo, rolativo al registro de Co-mercio, exigía que la hoja de inscripción de cada comerciante o Seciedad se anotaran entre otros 19 requisitos, en la fracción VIII lo siguiente: "La habilitación de edad, licencia y emancipación del menor, otorgados-para que fuera comerciante"

Tanto los Artículos 6°. 7°. y fracción VYII del Artículo 21, cuyo contenido se apoya en la minoridad y las Instituciones Civiles como en la eman cipación voluntaria y la habilitación de edad, que han sido derogadas al no tener rasón jurídica para su subsistencia, Fueron derogados con las -reformas de 1969, al considerar en el Código de Comercio como suficiente para regir las actividades mercantiles de los nuevos ciudadanos lo dis-puento por el Artículo 5°. que establece que:

"Toda persona que según las Loyos comunes es hábil para contratar y obligarse y aquien las mismas leyes no prohiben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.".

LAS REFORMAS DE 1969

Como una consecuencia lógica de la reforma del Artículo 34 Constitucional, el legislador compredió la imminente necesidad de modificary reformar en su caso aquellos preceptos del Derecho común que en -virtud de su contenido se opusiero al nuevo texto constitucional, -con el cual debían coordinarse e en su caso deregarse, para evitar situaciones jurídicas inconstitucionales que harían inoperantes la Roforma Constitucional.

A mayor abundamiento y con el objeto de tener una fuente Fidedigna -para tratar el presente tema, es pertinente hacer referencia al contenido de las páginas 23, 24, 25 y 26 del Diario de los Debates de -la Cámara de Diputados del Congreso de las Estados Unidos Mexicanoscorrespondiente al Ejercicio de la XLVII Legislatura de fecha 23 de -diciembre de 1969, en las cuales se capta claramente la intención delos legisladores al reformar los Códigos Civil y de Comercio respectivamente.

REFORMAS AL CODIGO CIVIL-

El C. Acevedo Astudillo Humberto; a iniciativa del C. Presidente de la República, el Honorable Congreso de la Unión, en funciones de Constituyente permanente, aprobó la reforma del Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ogorgar los derechos ciudadanos a los varones y mujeres, que teniendo la calidad de ciudadanos hayan cumplido los 18 años de edad.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 135 Constitucional, - la Reforma se sometió ala Consideración do las Ingislaturas de los -- Estados y quienes, en su gran mayoría, la han aprobado, según constadel cómputo de sus votos realizados por el Congreso de la Unión, que-ha hecho la declaratoria correspondiente.

El Decreto aprobado por el Poder Logislativo Federal y por las Logislaturas de los Estados ha sido publicado en el Diario Oficial de la -Federación, por lo que de acuerdo con un Artículo único transitorio,ha entrado en vigor, en consecuencia I a reforma del Artículo 34 Cons titucional ha emprezado a operar y formar parte de la Carta Suprema de la Mación, atento a lo dispuesto per su artículo 135.

La Roforma Constitucional de referencia, dará lugar a que cerca de tres millones de jóvenes, cuya edad fluctúa entre los 18 y 20 años participen activamente en la vida cívica y política, pero es necesario para que se cumplan plenamente los objetivos de la iniciativa presiden ———

cial, que sean reformados divorsos precoptos del derecho positivo mexicano a fin de que las nuevas generaciones tengan capacidad jurídica, como una consecuencia lógida de la ciudadanfaque les ha sido reconocida por el Gobierno de la Revolución.

Las modificaciones a diversos artículos del Derecho común también son indispensables para pomerlos acordos, con el nuevo artículo 34 constitucional, a fin de evitar situaciones jurídicas inconstitucionales que harían inoperante la reforma constitucional.

De las normas cuya modificación es procedente, se encuentra el artículo 646 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales; en matería común y para toda la República en materia federal; precepto que establece que la mayor edad comienza a los vointiún años cumplidos
y la cual debe fijarse en dieciccho, para que sea congruente con la fi
nalidad de la reforma constitucional.

De aceptarse la modificación del artículo 646 del Código Civil mencionado, como una consecuencia jurídica deberán derogarse o reformarse en su caso, los artículos 94, 95, 96, 149, 237 fracción II, 348, 438, 443 fracción II, 451, 624 fracción II y 642 del mismo ordenamiento.

En efecto el artículo 149 señala que los hijos que no haya cumplido — veintida años no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de — quienes ejersan la patria potestad; edad que procede reducir a dieciocho años, que es la que en lo suvesivo deberá considerarse como mayoría de edad para todos los efectos legales correspondientes.

Por la misma rasón debe modificarse la fracción II del artículo 237 que se refiere a la acción de nulidad de un matrimonio, cuando el menor hubiere llegado a los veintiún años y no la ejercite.

El artículo 348 señala que los herederos de un hijo podrán reclamar la scoión que le compete para reclamar su estado de hijo nacido de matrimo nio, si el hijo ha muerto o cayó en demencia antes de cumplir los veinticinco años.

La edad de referencia, señalada a los herederos que no sean descendientes del hijo, está relacionada con la mayoría de edad; por lo tanto al reducirse esta a los dieciccho años, procede reducir en sus términos ellímite de edad fijado en el precepto para intentar las acciones que se señalan. El Art. 642 establece que los mayores de dieciocho años sujetos a patria potestad o a tutela tienen derecho a que se les emancipe si demuestran - su buena conducta y su aptitud para el manejo de sus intereses.

El establecerse que la mayor edad comienza a los dieciebbo años, es in-discutible que los que la hayan cumplido quedan liberados de la patria - potestad o de la tutela por razón de la minoridad, por lo tanto no hay - razón legal alguna para que subsista el artículo 642 y debe ser deregado.

El deregarse la emancipación que pudiérames denominar voluntaria, o que - se refiere el artículo 642, procede deregar los artículos 94, 95, 644 y - 645 y modificar en lo concerniente los artículos 438, 443 fracción II, -- 451, 624 fracción II, 641 y 643 del mismo Cédige Civil, a fin de que únicamente operen un la emancipación legal derivada del matrimonie, en los - casos de meneres de discischo años de edad; situación jurídica que debe - precisarse en la reforma del artículo 641.

Por le expuesto y cen apoye en les artícules 71 fracción II de la Constitución y 55 del Reglamente para el Gebierno Interior del Gengrese, semete mos a la consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente preyecto de Decrete:

ARTICULO PRIMERO: - Se reforman les artícules 149, 237 fracción II, 348 - fracciones I y II y 646 del Cédige Civil para el Distrite y Territeries - Federales en materia común y para teda la República en materia federal, - para quedar como sigue:

Artícule 149.-El hije o la hija que ne hayan cumplide, diecieche añes, ne pueden centraer matrimenie sin consentimiente de su padre y de su madre, si vivieren ambes, e del que sebreviva. Este dereche le tiene la madra, -- aunque haya centraíde segundas nupcias, si el hije vive cen ella.

A falta o per imposibilidad de les padres, se necesita el censentimiente-

de los abuelos paternos, si vivieren ambos o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos exigatieran, o del que sobreviva, si requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

Artículo 237.- I ... Fracción II.-Cuando aunque no los haya habido, el menor hubiere llegado a los dieciocho años; y ni él ni el otro-conyuga hubieran intentado la nulidad.

Art. 348. Los demás herederos del hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior

I.-Si el hijo ha muerto antes de cumplir veintidos años, y
II.-Si el hijo cayó en demencia antes de cumplir los veintidos años
y murió después en el mismo estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan los artículos 94, 95, 96, 642, 644 y - 645 y se reforman los artículos 438, 443 fracción II, 451,624 fracción II, 641 y 643 del Código Civil para el Distrito y Territorios-Federales en materia común y para toda la República en materia federal, para quedar como sigue:

Artículo 94.-Se deroga artículo 95. Se deroga Art. 96. Se deroga artículo 438.- - - - - - Fracc. I ... Fracción II.-Con la emancipación derivada del matrimonio. III ...

Art. 451.-Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionan en el artículo relativo del Capítulo I del Título Décimo de este libro.

Art. 624 ... I ... Fracción II.-Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio en el caso previsto en la fracción II del artí

Artículo 641.-El matrimonio del menor de diecioche años produce dere

cule 643.

cho de omancipación, aunque ol matrimonio se disuelva, ol cónyuge omancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.Artículo 642.-53 doroga.

Artículo 643.-El emancipado tione la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.-De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes rafces y

II.-De un tutor para los negocios judiciales. Artículo 644. Se de roga. Artículo 645. Se deroga.

TRANSITORIO

Unico.-El presente Docreto surtirá sus efectos a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1969.—Dip. Humberto Acevedo Astudillo. Dip. Fernando Suáres del Solar. Dip. Alberto Briseño Ruis. Dip. Andrés Sajo Anaya. Dip. José de las Fuentes Rodrígues. Dip. Leo poldo Hernández Partida. Dip. María Guadalupe Aguirre Soria. Dip. — José Arana Morán. Trámite a las comisiones unidas, Segunda de Justicia y de Estudios Logislativos, Sección Civil e imprimase.

REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO.-

El C. Acevedo Astudillo Humberto:

Mos suscritos, diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, con apoyo en los articulos 71 fracción II de la Constitución—
Política de los Estados Unidos Mexicanos y 455 fracción II del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, venimos a presentar—
una iniciativa para derogar los artículos 6, 7 y 21 fracción VIII del Código de Comercio, al efecto fundamos nuestra iniciativa en las si—
guientes consideraciones:

PRIMERA.— Ha entrado en vigor la reforma del artículo 34 constitucional, por lo cual se otorgan los derechos ciudadanos a los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido los die ciocho años de edad. El objetivo de dicha reforma, que se aprobó por el Constituyente Permanente de conformidad con el artículo 135 constitucional y a iniciativa del Ejecutivo Federal. Fue el de incorporar a la vida cívica y política de México a los millares de jóvenes cuya — edad fluctúa entre los dieciocho y vente años sin distinción de su es tado civil.

SECUMDA.-Una consecuencia lógica de la reforma constitucional es la de modificar aquellos preceptos del Derecho Mercantil, entre etros sistemas jurídicos positivos, que por racón de su contenido y en relación — con la edad se opongan al nuevo precepto constitucional, con el cual de ben coordinarse e en su case deregarse, para que las nuevas generaciomes de ciudadanos puedan ejercitar plenamente sus derechos civiles, políticos y jurídicos, sin las taxativas que les impone las normas en vigor; lo que de aprobarse por vuestra soberanía, permitirá cumplir en su integridad las finalidades de la iniciativa presidencial.

TERCERA.-Con motivo de la reforma del artículo 34 de la Constitución, he mos presentado por separado una iniciativa de reformas a varios artícu-los del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, con el objeto de coor dinarlos con el nuevo Texto Constitucional; entre ellos está la reformadal artículo 646 de dicho ordenamiento, para fijar la mayor edad a los disciocho años.

De aprobarse la reforma antorior, como una consecuencia de la misma y del nuevo artículo 34 constitucional, procede derogar los artículos 6, 7 y la fracción VIII del 21 del Código de Comercio, para evitar contradicciones—con la norma constitucional y con los artículos relativos del Código Ci—vil citado.

En efecto, los referidos preceptos del Código de Comercio señalan que pueden ejercer las actividades mercantiles, los menores de veintiún años y mayores de disciocho, previa la emancipación, habilitación de edad o auto
risación de aquellos bajo suya patria potestad o guarda: estén; que los me
nores de referencia que sean comerciantes se considerarañ, no obstante —
las disposiciones del derecho común, o como mayores de edad y que en la hoja
de inscripción de cada comerciante se anotarán la habilitación de edad, li
cencia o emancipación del menor, otorgadas para que sea comerciante.

Al establecerse que los derechos ciudadanos y la mayor edad operan a partir de los dieciocho años tanto para los varones como para las mujeres y sin tomar en cuenta si son casados o solteros, de conformidad con la reforma del artículo 34 constitucional y del artículo 646 del Côdigo Civil, que en otra iniciativa se propone, automática y jurídicamente los jóvenes cuyas edad fluctúen entre los dieciocho y veintiún años quedan liberados por razón de la edad, de la patria potestad y de la tutela, ya que adquieren -

La capacidad jurídica que adquieron las nuevas generaciones a partir de los diocicoho años, origina como una consecuencia inmediata que las ingituciones de la emancipación voluntaria y la habilitación de edad, aho ra vigentes en el Código Civil, ouya aplicación es supletoria del de Comercio, dejen de aplicarse y de hecho y legalmente quedan deregadas; por le tante los artículos 60., 70. y 21 fracción VIII del Código de Comercio, cuyo contenido se apoya en la mineridad y en dichas instituciones—civiles, ya que no tienen rasón jurídica de ser y precede su deregación, siendo suficiente para regir las actividades mercantiles de los nuevos—ciudadanes el artículo 50. del mieno Código de Comercio que establece—que "toda percona que cegán las leyes comunes es hábil para contratar y—chligarse, y a quienes las mismas leyes no prohiben empresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercorlo.

Finalmento deseames manifestar que si bien el artículo 54 fracción I del-Gódigo de Compreio, que fija como un requisite para ser corredor ser mayor de veintión años, por las rascaes expuestas también debe ser medifica de para adecuarlo a la referma constitucional, no pronovemos su referma en virtud de que la referma correspondiente ha side pronovida en una iniciativa presidencial, para refermar todo el título tercero del citado Código de Comercio que se refiere a los "corredores" y unya iniciativa ha sido ya objeto de dictamen por las comisiones respectivas de esta honorable Cámara.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable --Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de Proyecto de Decreto:

ARTICULO UNICO.-Se derogan los artículos 60., 70. y la fracción VIII delartículo 21 del Código de Comercio en vigor.

TRANSITORIO.

mase.

Unico.-El presente decreto empezará a surtir sus efectos a los tres díasde su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

México, D.F., a 23 de diciembre de 1969.

Dip. Humberto Acevedo Astudillo. Dip. Fernando Sufrez del Solar. Dip. Alberto Briseño Ruiz. Dip. Andrés Sajo Anaya. Dip. José de las Fuentes Rodríguez. Dip. Leopoldo Hernández Partida. Dip. Mariá Gudalupe Aguirre Soria. Dip. José Arana Norán. Trâmite a las Comisiones Unidas, Segunda de-Justicia y de Estudios Legislativos, Sección Comercio y Crédito e impri-

CAPITULO CUARTO.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I.- En nuestra opinión, pensamos que las Reformas de 1969 a los Códigos Civil y Mercantil, dan satisfacción en parte a las demandas que la vida moderna nos exige para actualizar las leyes a las necesidades que la Sociedad actual requiere, eliminando de sus textos legales, todo aquelloque sea anacronico y obsoleto y que carezca de funcionalidad.

II.- Analizando en forma objetiva las reformas al Código Civil, es pertimente señalar que al modificarse el Artfoulo 646, se respeto la Jerar
quía de nuestras Leyes, al coordinar el citado precepto con el reforma
do Artfoulo 34 Constitutoional y fijar el comienzo de la mayoría de edad
alos18 años.

III.- En lo concerniente a los Artículos 94 y 95 que fueron derogados - en virtud de su anocronismo y no tener razón alguna para subsitir, aldesaparecer la figura jurídica de la emancipación voluntaria que se encontraba consagrada en el Artículo 642 ya derogado; por identicas razones fueron derogados los Artículos 644 y 645 siendo objeto de las modificaciones correspondientes los Artículos 148, 438, 443 fracción II, -451, 624 fracción II, 641 y 643, a fin de que unicamente sigan aplicándose en la emancipación legal derivada del matrimonio en los casos de -menores de 18 años Institución que sigue regulándose en el Artículo 641
reformado de nuestro Código Civil para el Distrito y Territorios Federa
les.

IV.-Caso parecido aconteció en nuestro Código de Comercio, el cual tuvo la inminente necesidad de ser adaptado para que coordinase con la reforma Constitucional que al Liberar por razón de la edad, automática y jurídicamente a los jóvenes cuyas edades fluctuasen entre los 18 y 21 años

dejando para ellos sin efecto la vigencia de Instituciones Jurídicas tales como la Patria Potestad, la Tutela y la Habilitación de edad. Producióndo como consecuencia la derogación de los Artículos 6°. 7°. y 21°. fracción VIII del Código de Comercio, en virtud de que se esti mó que sería suficiente para regular las actividades mercantiles de — los nuevos ciudadanos conforme a lo dispuesto por el Artículo 5°. del Código de Comercio vigente, que expresa que: "Toda persona que segúnlas Leyes comunes es hábil para contratar y obligarse y a quienes las mismas leyes no prohiban expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo".

V.-Finalmente la reforma del Artfoulo 54 fracción I, de nuestro Código de comercio tuvo su motivación psicológica en las mismas causas, -Con el fin de adecuar dicho artfoulo a la reforma Constitucional, fijándose como edad necesaria para ejercer las funciones de corredor, -la de 18 años.

VI.-Si bien cierto que la reforma ha sido provechosa, sin embargo esinsuficiente, ya que sobre todo en materiamercantil estimamos que sus
Leyes deben adaptarse a las necesidades tan peculiares que las operaciones mercantiles exigen en cuanto a la cerelidad requerida por el comercio moderno, además de la necesidad imperiose de que las leyes mercantiles regulen actividades que actualmente se encuentran fuera de su campo de acción, así como algunas que actualmente se encuentran
por éllas reguladas, salgan de su ámbito, en virtud de no llenar ya las carácteristicas de especulación propias de la mayoría de los actos de comercio.

VII.-Concluyendo, tanto en materia Civil como en la Mercantil deben elimitarse las taxativas impuestas por las Leyes vigentes y los excesivos formalismos que con su existencia hacen inoperantes y antifun-cionales nuestras Leyes, con el único objeto de facilitar al máximo -

al ciudadano el acceso a las vías de la Justicia, para que encuentren cauces Institucionales donde puedan expresar sus légitimas inquietu-des y convicciones.

BIBLIOGRAPIA.

- ARAMBURU MARIANO, La Capacidad Civil, Segunda Edición, Madrid.
- BARRERA GRAF, JORGE. Tratado de Derecho Mercantil, Editorial Porrus-S.A., 1957.
- BARRERA GRAF, JORGE. "Estudies de Derecho Mercantil", Editorial ---Portus. S.A.. 1958.
- BONNEGASSE, JULIAN.- Elementos de Derecho Civil, Treducción del Lic.-José María Cajiga, Tomo Primero, Puebla 1945.
- BIGIAVI, LA PICCOLA IMPRESA, Milán Italia 1946.
- BURIN DES ROZIERS, La Distinción du droit civil et du droit, commer cial et le droit anglais. París, 1959.
- CARNELUTTI FRANCESCO, Valore giuridice della nomione di amienda commerciale 1942, Primero.
- COVIELLO, NICOLAS, Doctrina General del Derecho Civil, Traducción de -Felipe de J. Tena. Máxico 1938.
- ESCARRAS. COURS DE INCIT CONGERCIAL. Paris 1952.
- HAZARD DAVID, Le dreit Sevietique, 1954, Perfe.
- MANTILLA MOLINA ROMERTO.- Dereche Mercantil, Editorial Perrua S.A., Guar ta Edición, 1959 y Nevena Edición 1966.
- MARGADANT, GUILLERMO F. Derecho Privado Romano, Editorial Esfingo, S.A. Primera Edición, 1960.
- MARIN LAZARO, Comentarios del Cédigo de Comercio, Hadrid 1932,
- MESSINEO FRANCESCO, Manuel de Derecho Civil y Comercial, Traducción de -Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires 1954.
- MONTIEL Y DUARTE, Compilación de Dereche Público Mexicane, Imprenta del-Gobierno Federal, México 1882.
- PALLARES JACINTO, Dereche Mercantil Mexicano, Tomo Primero 1891.
- PALAVICCINI FELIX F., Historia de la Constitución de 1917, México 1938.
- PETIT, EUCENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional S.A., 1961. Traducción Doctor José Fernéndez González.
- PINA Y VARA, RAFAEL D. Elementes de Derecho Hercantil Hexicane, Edito rial Perrua S.A., Segunda Edición, 1964.
- PIANIOL, MARCELO Y JORGE RIPERT. Tratado Práctico de Derecho Civil Frances. Tomo Décimo Primero. Traducción de Mario Díaz Cruz, Cultural S.A.Haba.

PUGLIATI, SALVADOR. - Introducción al Estudio del Dereche Civil, Traducción de la Segumda Edición, Editorial Porrua México 1953.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAGUIN. -- Curso de Derecho Mercantil, Editorial -- Porrus S.A., Tomo Primero y Segundo, -- 1966.

ROCCO, ALFREDO. - Principios de Derecho Mercantil, Editora Nacional, -- S.A., 1955.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. - Derecho Civil Mexicano, Tomo Primero, Terce ra Edición, Antigua Libreria Robrede, México 1959.

SOLA CANIZAREZ DE FELIPE, Tratado de Derecho Comercial Comparado, Primer Tomo, Montaner y Simón, S.A., Barcelona 1963.

TENA RAMIREZ FELIPE. - Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrua, -- S.A., Cuarta Edición 1964.

-- () --

Constitución Política de les Estades Unides Mexicanes. 1917.

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, 1928.

CODIGO DE COMERCIO DE 1889.

CODIGO DE COMERCIO ALEMAN.

CODIGO DE COMERCIO DE BRASIL.

CODIGO DE COMERCIO CANONICO.

CODIGO DE COMERCIO ESPAÑOL.

CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLIDA DE HONDURAS.

CODIGO CIVIL ITALIANO.